

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR
Cdor. Celso Alejandro Jaque
VICEGOBERNADOR
Arq. Cristian Racconto
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Lic. Félix Rodolfo González
MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Carlos Humberto G. Aranda
MINISTRO DE HACIENDA
Cdor. Adrián Humberto Cerroni
MINISTRO DE PRODUCCION
TECNOLOGIA E INNOVACION
Lic. Raúl Eduardo Mercáu
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO
FAMILIA Y COMUNIDAD
Sr. Carlos Germán Ciorca
MINISTRO DE SALUD
Dr. Juan Carlos Behler
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
VIVIENDA Y TRANSPORTE
Dr. Francisco Humberto Pérez
MINISTRO SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Luis Alejandro Cazabán

AÑO CXIII

MENDOZA, JUEVES 28 DE ABRIL DE 2011

N° 28.885

DECRETOS



MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 511

Mendoza, 6 de abril de 2011

Visto el expediente N° 01330-B-08-01029, en el cual la señora Stella Maris Bustos solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965; y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de julio de 2009, fecha a partir de la cual es dado de baja en el cargo Clase 021 - Cabo - Cuerpo Comando de las Policías de Mendoza, según Resolución N° 1938-S-09 del Ministerio de Seguridad, cuya copia obra a fs. 59 del expediente de referencia, el actor registra 19 años y 28 días de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 28 y 29, respectivamente, del expediente N° 01330-B-08-01029, dictaminan que es procedente el otorgamiento del beneficio a la señora Stella Maris Bustos, en los términos del Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965, conforme la adecuación al Régimen de Retiros de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, acordada por Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, ratificada por Decreto Nacional N° 1627/07 y Decreto Provincial N° 779/07.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se computará el importe del último sueldo con-

forme lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley Nacional N° 21.965 (Cláusula 4ª del Acta Complementaria), correspondiéndole un 70% según informe de fs. 62 de las presentes actuaciones.

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 81 del expediente N° 01330-B-08-01029, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y a fs. 83 del mismo expediente, obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96, modificado por Ley N° 6554 y sus modificatorias y Decreto Nacional N° 362/96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdese al señor Stella Maris Bustos, D.N.I. N° 21.949.650, Clase 1970, el Retiro Voluntario con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965, con vigencia a partir del 1 de julio de 2009, determinando el haber de retiro en la proporción del 70% conforme la escala del Artículo 100 de la citada Ley, tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 62 del expediente N° 01330-B-08-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 003 Clase, 058:

10% Recargo Servicio, 064: Adicional aumento Año 2005, 065: \$ 200 Adicional Seguridad Operativa, 078: 13u. Eventos Especiales, 080: 19 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo, 091: Adicional aumento julio 2005, 092: 10% Adicional aumento septiembre 2007 y 093: Adicional aumento marzo 2008.

Artículo 2° - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por la señora Stella Maris Bustos, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni

DECRETO N° 512

Mendoza, 6 de abril de 2011
Visto el expediente N° 79.707-S-07-01029, en el cual el señor Jorge Luis Serrano solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en los Artículos 4º y 5º de la Ley Nacional N° 13.018; y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 2009, fecha a partir de la cual se dispuso su Retiro Voluntario en el cargo Clase 006 - Suboficial Principal - S.C.P. y A. del Servicio Penitenciario Provincial, según Resolución N° 166-G-09 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, cuya fotocopia obra a fs. 66 del expediente de referencia, el actor registra 25 años y 05 meses de servicios exclusivamente penitenciarios.

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 15 y 16, respectivamente, del expediente

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Hacienda	3.969
Mrio. de Producción	
Tecnología e Innovación	3.971
ACORDADAS	
Suprema Corte de Justicia	3.972
RESOLUCIONES	
Ministerio de Salud	3.972
Mrio. de Infraestructura	
Vivienda y Transporte	3.973
Dirección General de Escuelas	3.975
Administ. Prov. Fondo para la Transformación y el Crecim. de Mendoza	3.975
Instituto Provincial de Juegos y Casinos	3.975
DECRETOS MUNICIPALES	
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	3.976
ORDENANZAS	
Municipalidad de Maipú	3.977
SECCION GENERAL	
Contratos	3.985
Convocatorias	3.987
Irrigación y Minas	3.990
Remates	3.990
Concursos y Quiebras	3.995
Títulos Supletorios	3.999
Notificaciones	4.001
Sucesorios	4.007
Mensuras	4.013
Avisos Ley 11.867	4.015
Avisos Ley 19.550	4.015
Licitaciones	4.018

N° 79.707-S-07-01029, dictaminan que es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Jorge Luis Serrano, en los términos de los Artículos 4º y 5º de la Ley Nacional N° 13.018, conforme la adecuación al Régimen de Retiros de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, acordada por Acta Complementaria del Convenio de Trans-

ferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, ratificada por Decreto Nacional N° 1627/07 y Decreto Provincial N° 779/07.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se computará el importe del último sueldo conforme lo dispuesto por los Artículos 9° y 10 de la Ley Nacional N° 13.018 (Cláusula 4ª del Acta Complementaria), correspondiéndole un 100% según informe de fs. 68 vta. de las presentes actuaciones.

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 88 del expediente N° 79.707-S-07-01029, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y a fs. 90 del mismo, obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96, modificado por Ley N° 6554 y modificatorias y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Jorge Luis Serrano, D.N.I. N° 14.813.853, Clase 1962, el Retiro Voluntario con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 5° de la Ley Nacional N° 13.018, con vigencia a partir del 1 de enero de 2009, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% conforme las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley, tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 68 vta. del expediente N° 79.707-S-07-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 07, Régimen Salarial: 37, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 006 Clase, 026: 30% Insalubridad, 058: 10% Recargo Servicio, 078: 11u. Eventos Especiales, 080: 24 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo, 091: 10% Adicional aumento julio 2005, 092: 10% Adicional aumento septiembre 2007 y 093: Adicional aumento marzo 2008.

Artículo 2° - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor Jorge Luis Serrano,

deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese públicamente, dése al Registro Oficial y archívese

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni**

DECRETO N° 513

Mendoza, 6 de abril de 2011

Visto el expediente N° 79713-C-07-01029, en el cual el señor José Luis Chávez solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965; y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 13 de diciembre de 2007, fecha a partir de la cual es dado de baja en el cargo Clase 021 - Cabo - Cuerpo Comando de las Policías de Mendoza, según Resolución N° 97-S-09, modificada por Resolución N° 2930-S-09, cuyas copias obran a fs. 71 y 76, respectivamente, del expediente de referencia, el actor registra 28 años, 05 meses y 07 días de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 57 y 59, respectivamente, del expediente N° 79713-C-07-01029, dictaminan que es procedente el otorgamiento del beneficio al señor José Luis Chávez, en los términos del Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965, conforme la adecuación al Régimen de Retiros de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, acordada por Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, ratificada por Decreto Nacional N° 1627/07 y Decreto Provincial N° 779/07.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se computará el importe del último sueldo conforme lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley Nacional N° 21.965 (Cláusula 4ª del Acta Complementaria), correspondiéndole un 100% según informe de fs. 78 vta. de las presentes actuaciones.

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 88 del expediente N° 79713-C-07-01029, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y a fs. 97 del mismo expediente, obra la intervención de

la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96, modificado por Ley N° 6554 y sus modificatorias y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse al señor José Luis Chávez, D.N.I. N° 14.197.007, Clase 1960, el Retiro Voluntario con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2007, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% conforme la escala del Artículo 100 de la citada Ley, tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 78 vta. del expediente N° 79713-C-07-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 003 Clase, 064: Adicional aumento Año 2005, 080: 27 años Antigüedad, 091: Adicional aumento julio 2005, 092: 10% Adicional aumento septiembre 2007 y 093: Adicional aumento marzo 2008.

Artículo 2° - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor: José Luis Chávez, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese públicamente, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni**

DECRETO N° 514

Mendoza, 6 de abril de 2011

Visto el expediente N° 01187-Q-08-01029, en el cual el señor Osvaldo Darío Quiroga solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965; y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de mayo de 2009, fecha a partir de la cual es dado de baja en el cargo Clase 021 - Cabo - Cuerpo Comando de las Policías de Mendoza, según Resolución N° 1513-S-09 del Ministerio de Seguridad, cuya copia obra a fs. 60 del expe-

diente de referencia, el actor registra 21 años, 08 meses y 12 días de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 18 y 19, respectivamente, del expediente N° 01187-Q-08-01029, dictaminan que es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Osvaldo Darío Quiroga, en los términos del Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965, conforme la adecuación al Régimen de Retiros de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, acordada por Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, ratificada por Decreto Nacional N° 1627/07 y Decreto Provincial N° 779/07.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se computará el importe del último sueldo conforme lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley Nacional N° 21.965 (Cláusula 4ª del Acta Complementaria), correspondiéndole un 85% según informe de fs. 84 de las presentes actuaciones.

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 93 del expediente N° 01187-Q-08-01029, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y a fs. 94 del mismo, obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96, modificado por Ley N° 6554 y sus modificatorias y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Osvaldo Darío Quiroga, D.N.I. N° 16.868.200, Clase 1964, el Retiro Voluntario con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2009, determinando el haber de retiro en la proporción del 85% conforme la escala del Artículo 100 de la citada Ley, tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 84 del expediente N°

01187-Q-08-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 003 Clase, 058: 10% Recargo Servicio, 064: Adicional aumento Año 2005, 066: \$ 110 Adicional Aumento marzo de 2010, 080: 21 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo, 091: Adicional aumento julio 2005, 092: 10% Adicional aumento septiembre 2007 y 093: Adicional aumento marzo 2008.

Artículo 2° - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor: Osvaldo Darío Quiroga, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni

DECRETO N° 515

Mendoza, 6 de abril de 2011

Visto el expediente N° 00693-T-08-01029, en el cual el señor Antonio Hugo Tribiño solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965; y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 2010, fecha a partir de la cual se dispuso su pase a situación de retiro del cargo Clase 021 - Cabo - Cuerpo Comando de las Policías de Mendoza, según Resolución N° 280-S-10 del Ministerio de Seguridad, cuya fotocopia obra a fs. 48 del expediente de referencia, el actor registra 26 años, 09 meses y 15 días de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 26 y 27, respectivamente, del expediente N° 00693-T-08-01029, dictaminan que es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Antonio Hugo Tribiño, en los términos del Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965, conforme la adecuación al Régimen de Retiros de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, acordada por Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, ratificada por Decreto Nacional N° 1627/07 y Decreto Provincial N° 779/07.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se computará

el importe del último sueldo conforme lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley Nacional N° 21.965 (Cláusula 4ª del Acta Complementaria), correspondiéndole un 100% según informe de fs. 39 de las presentes actuaciones.

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 55 del expediente N° 00693-T-08-01029, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y a fs. 56 de dicho expediente, obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96, modificado por Ley N° 6554 y sus modificatorias y Decreto Nacional N° 362/96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Antonio Hugo Tribiño, D.N.I. N° 13.546.904, Clase 1960, el Retiro Voluntario con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965, con vigencia a partir del 1 de enero de 2010, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% conforme la escala del Artículo 100 de la citada Ley, tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 39 del expediente N° 00693-T-08-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 003 Clase, 058: 10% Recargo Servicio, 059: 02,00% Riesgo Especial, 064: Adicional aumento Año 2005, 080: 26 años Antigüedad, 083: 01,02% Zona, 090: 10% Presentismo, 091: Adicional aumento julio 2005, 092: 10% Adicional aumento septiembre 2007 y 093: Adicional aumento marzo 2008.

Artículo 2° - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor: Antonio Hugo Tribiño, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni

MINISTERIO DE PRODUCCION TECNOLOGIA E INNOVACION

DECRETO N° 543

Mendoza, 12 de abril de 2011

Visto el expediente N° 122-M-2011-01283, en el cual se solicita la aprobación de la Addenda N° 1 suscripta entre la Provincia de Mendoza y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26509 se crea el "Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios" con el objeto de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores adversos que afecten a la producción y/o capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las comunidades rurales;

Que por Decreto N° 2649/10 se aprobó el Convenio suscripto entre la Provincia de Mendoza y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, con la finalidad de asistir a productores afectados por la Emergencia y Desastre Agropecuario, que fuera declarada mediante la Resolución N° 94 de fecha 30 de marzo de 2010 de dicho Ministerio;

Que mediante la Addenda N° 1 de referencia, las partes acuerdan sustituir la Cláusula Sexta del mencionado Convenio, mediante la cual dicho Ministerio aportará los fondos comprometidos en la Cláusula Primera a la cuenta que la Provincia de Mendoza oportunamente indique, la que deberá estar censada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación;

Asimismo se acuerda que la Provincia deberá distribuir los fondos a los productores que resulten beneficiarios y será la responsable de la correcta aplicación y rendición de los fondos aportados. Los fondos no aplicados o incorrectamente aplicados deberán ser restituidos a dicho Ministerio;

Por ello, conforme con lo dispuesto por el Artículo 2° Inciso g) de la Ley N° 7826 y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación a fojas 15 del expediente N° 122-M-2011-01283,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese la Addenda N° 1 al Convenio aprobado por Decreto N° 2649/10,

suscripta en fecha 23 de septiembre de 2010, entre la Provincia de Mendoza, representada por el Señor Ministro de Producción, Tecnología e Innovación, Licenciado Raúl Eduardo Mercau "ad referendum" del Poder Ejecutivo y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, representado por el Señor Julián Andrés Domínguez, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y que en fotocopia certificada forma parte del mismo.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Raúl E. Mercau

ADDENDA N° 1 AL CONVENIO N° 384 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA PROVINCIA DE MENDOZA PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE AYUDA A PRODUCTORES AFECTADOS POR EMERGENCIA AGROPECUARIA

Entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en adelante el "Ministerio", representado en este acto por el Señor Ministro, Don Julián Andrés Domínguez, con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la Provincia de Mendoza, en adelante la "Provincia", representada en este acto por el Señor Ministro de Producción, Tecnología e Innovación, Lic. Raúl Mercau, con domicilio en la Avenida L. Peltier N° 351, Piso 6°, Casa de Gobierno de la Provincia de Mendoza, por la otra, acuerdan suscribir la presente Addenda al Convenio N° 384 firmado entre las partes el 17 de septiembre de 2010.

Cláusula Primera: Las partes acuerdan sustituir la Cláusula Sexta del Convenio N° 384/10, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Cláusula Sexta: El Ministerio aportará los fondos comprometidos en la Cláusula Primera a la cuenta que la Provincia oportunamente indique, la que deberá estar censada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. La Provincia deberá distribuir los fondos a los productores que resulten beneficiarios. La Provincia será la responsable de la correcta aplicación y rendición de los fondos aportados. Los fondos no aplicados o incorrectamente aplica-

dos deberán ser restituidos al Ministerio”.

Cláusula Segunda: Se mantienen vigentes todas las demás Cláusulas establecidas en el referido Convenio N° 384/10.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de septiembre de 2010.

Acordadas



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 23.415

Mendoza, 13 de abril de 2011.

Visto: Que por Acordada N° 17.119 se reglamenta el modo de aplicación de los arts. 52 y 53 de la Ley N° 6354 a seguir por todos los Juzgados de Familia de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que en el inciso 2 punto II - Competencia Civil (art. 52 de la Ley N° 6354) del Anexo de la Acordada N° 17.119, se establece: “La competencia civil no atrae la competencia tutelar mientras la medida no ha sido proveída y ejecutada; tampoco las causas tutelares radicadas en un juzgado atraen a las causas civiles que se iniciaran respecto de la misma familia. Excepcionan a esta regla los supuestos en los que la petición encuadra en el art. 52 inc. ñ) y el Juez estime que favorece a la más justa resolución del conflicto el trámite incidental previsto en el art. 106 de la Ley 6354”.

Que los Señores Jueces de Familia de la Primera Circunscripción Judicial, en las actuaciones N° 72.932 “Jueces de Familia 1° Circunscripción Judicial solicitan Modificación Anexo Acordada 17.119 competencia civil”, consideran que el ejercicio de la competencia tutelar es esencialmente diferente de aquel que implica la competencia civil; que dicho inciso da lugar a diferentes interpretaciones y genera conflicto de competencia entre los jueces ante lo dispuesto en el pto. 5.1 de la Acordada N° 18.724, ya que una ordena la remisión de causa a su conclusión y la otra que permanezca en el Juzgado de origen durante un año.

Que dichos Jueces proponen la no atracción mutua de las competencias civil y tutelar relativas a una familia.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 144 de la Constitución Provincial y la Ley N° 4969 art. 6, la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Modificar el inciso 2 punto II - Competencia Civil (art. 52 de la Ley N° 6354) del Anexo de la Acordada N° 17.119, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La competencia civil no atrae la competencia tutelar; tampoco las causas tutelares radicadas en un Juzgado atraen a las causas civiles que se iniciaran respecto de la misma familia. Ello, sin perjuicio de la aplicación, a criterio del Juez en ejercicio de la competencia civil, de las disposiciones del art. 52 inc. ñ) de la Ley 6354”.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

Alejandro Pérez Hualde

Presidente

Pedro Jorge Llorente

Ministro

Fernando Romano

Ministro

Resoluciones



MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION N° 399

Mendoza, 23 de marzo de 2011

Visto el expediente 403-M-2011-77770 mediante el cual se solicita la constitución de la Red Provincial de TeleSalud de la Provincia de Mendoza como responsable de la administración de un espacio de trabajo interdisciplinario, participativo y de muy alta calidad técnica, con la independencia y avales suficientes como para configurarse en el Organismo de Referencia Provincial en TeleSalud, brindando soporte a usuarios en todo el territorio provincial, públicos y privados, y

CONSIDERANDO:

Que se entiende como TeleSalud a la utilización de la tecnología de la información y las comunicaciones (TICs) para proporcionar servicios e información en salud; derribando las barreras geográficas y temporales, con el objetivo final de contribuir al mejoramiento de la salud de la Población.

Que es necesario incorporar estos elementos técnicos para el mejoramiento del Sistema de Salud de la Provincia de Mendoza.

Que la firma del Acta Acuerdo de Colaboración Específica

suscripta el 25 de agosto de 2010 por el Sr. Ministro de Salud y los Sres. Rectores de la Universidad Nacional de Cuyo, Universidad de Mendoza, Universidad Juan A. Maza y Universidad del Aconcagua representa un antecedente que sustenta este emprendimiento de TeleSalud y facilita su aplicación práctica.

Que en el Taller Red Provincial de Telesalud realizado los días 2 y 3 de setiembre de 2010, con la participación de Representantes del Ministerio de Salud de Brasil, la OPS Brasil, la RUTE (Red Universitaria de TeleSalud de Brasil) y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Goias como invitados extranjeros, y el Ministerio de Salud de Mendoza, Universidades, Instituciones locales relacionadas a Salud Pública y Privada y Referentes Locales en TIC's se dejó firmada el Acta Constitutiva de la Red Provincial de TeleSalud de Mendoza, en la cual se expresa el compromiso de estos Organismos de trabajar mancomunadamente, y se resumen los lineamientos y los objetivos de este proyecto.

Que como autoridad sanitaria asistencial de la Provincia, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Legal y de conformidad a lo establecido por los Arts. 17, 18 y cc de la Ley N° 7826,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1° - Crear la Red Provincial de TeleSalud de la Provincia de Mendoza (RPT), conformada por un grupo multidisciplinario, independiente e intersectorial de Organismos y/o Instituciones de la Provincia de Mendoza relacionadas a Salud, con la misión principal de posibilitar la implementación y uso de las tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la salud, ya sea de carácter educativo (capacitación profesional a distancia) o práctica (consultas a distancia, segunda opinión, etc.), como también ir evaluando el potencial de la TeleSalud para prestar servicios de asistencia de salud en forma segura y eficiente por parte del Ministerio de Salud.

Artículo 2° - Reconocer como Miembros Fundadores de la RPT a las personas e instituciones que se detallan en el Anexo I, los cuales han sido designados por las respectivas Instituciones.

Artículo 3° - Establecer como Estructura Organizativa básica de la RPT la representada en el Anexo II.

Artículo 4° - La Red Provincial

de TeleSalud generará su reglamento interno, el cual deberá cumplir las Reglamentaciones y Recomendaciones Nacionales e Internacionales existentes para Organismos de similares características, para el mejor logro de sus objetivos, siempre regido por las decisiones del Consejo de Representantes.

Artículo 5° - El Ministerio de Salud, en su carácter de organismo rector de las políticas de Salud Pública de la Provincia, a consejo de sus representantes en la Red Provincial de TeleSalud, podrá implementar actos pertinentes en la evaluación y desarrollo de aquellas herramientas de tecnología adecuada, aportando necesidades concretas, conectividad y Recursos Humanos calificados para capacitación, implementación y usuario final de estas tecnologías. La adopción de las mismas por parte del Ministerio de Salud, se hará siempre en uso de las potestades del mismo, conferidas por Ley de Ministerios N° 7826 y normativa aplicable, y para el caso de las Instituciones participantes según sus respectivas normas relacionadas.

Artículo 6° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Juan Carlos Behler

ANEXO I DE LOS SOCIOS FUNDADORES

A continuación se detalla la nómina de las Instituciones y sus representantes titular y suplente:

Universidad Nacional de Cuyo Facultad de Ciencias Médicas
Dr. Adrián Salvatore,
DNI 18.383.549
Dr. Roberto Miatello,
DNI 14.002.047

Universidad Juan Agustín Maza
Ing. Mario Enrique Molina,
DNI 12.931.013
Ing. Marcelo Fernando Guilhou,
DNI 20.112.157

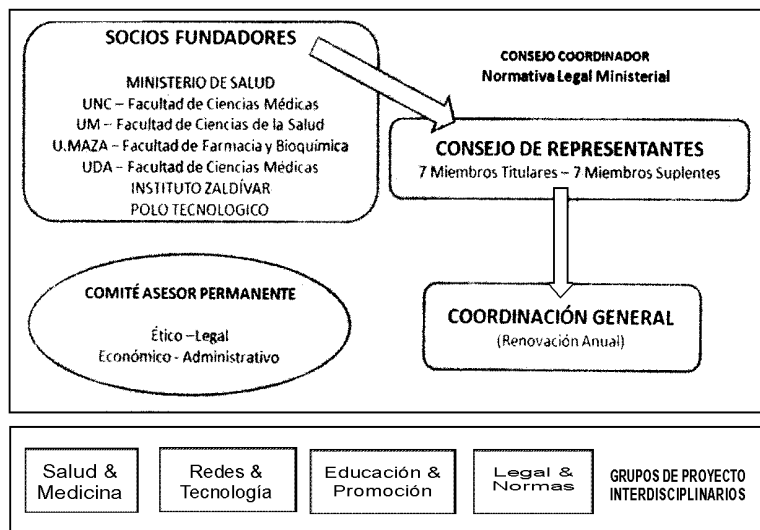
Universidad del Aconcagua Facultad de Ciencias Médicas
Ing. Pablo Sandez,
DNI 23.714.009
Dr. Luis Mackern Oberti,
DNI 23.387.006

Universidad de Mendoza Facultad de Ciencias de la Salud
Ing. Cristina Párraga,
DNI 11.329.349
Dr. Luis Puscama,
DNI 10.036.589

Polo Tic Mendoza
Ing. Francisco José Bravo,
DNI 8.324.543
Ing. Rodolfo Giro,
DNI 22.519.296

Instituto Zaldivar
Dra. Giselle Ricur,
DNI 92.443.064
Ing. María Gabriela Bátiz,
DNI 18.500.444

Ministerio de Salud
Ing. Osvaldo García,
DNI 12.726.174
Dra. María Susana Bresca,
DNI 17.118.665



RESOLUCIÓN Nº 576

Mendoza, 11 de abril de 2011.

Visto el expediente 12-A-11-04826, en el cual se solicita la aprobación del Convenio de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Juan Carlos Behler y la Dra. Carolina Reynoso, quien se desempeña en el Área Sanitaria Lavalle dependiente del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de Salud.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2011.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en conformidad con lo dispuesto por Leyes Nros. 7557, Arts. 2º, 3º, 4º y 5º Ley 8265, Arts. 98 y 105, Decreto Reglamentario Nº 366/10 y demás normativas aplicables.

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar por el periodo que se detalla, el Convenio de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Juan Carlos Behler y la profesional que se menciona, quien se desempeña en la siguiente dependencia del Ministerio de Salud: Área Sanitaria Lavalle

A partir del 01 de enero y hasta el 31 de marzo de 2011

Dra. Reynoso, Carolina, DNI. Nº 30.242.123, expediente 12-A-11-04826.

Artículo 2º - Previo al pago se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley Nº 7557.

Artículo 3º - Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 2011:

Cuenta General: S96048 41308 000.

Unidad de Gestión: S48013.

Artículo 4º - Establecer que la presente resolución deberá ser comunicada a las Comisiones de Hacienda, de Salud y de Desarrollo Social de la H. Legislatura, al H. Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Juan Carlos Behler

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN Nº 158

Mendoza, 28 de marzo de 2011.

Visto el expediente Nº 1045-D-10-30008-E-0-5, en el cual la Dirección de Hidráulica gestiona la aprobación, con carácter de renovación, del "Acuerdo Específico de Transferencia Científica y Servicios Especiales", vinculado con las obras: "Auscultación de la Presa Embalse "El Carrizal", celebrado en fecha diez de marzo del año 2011, entre este Ministerio y el Instituto de Hidráulica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento y con el propósito de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de cooperación científica y tecnológica relacionados con la referida obra, las partes involucradas, conforme surge de lo estipulado en la Cláusula Séptima del convenio, han celebrado el mismo en el marco de otros de igual tenor que han sido aprobados mediante diversas disposiciones ministeriales, siendo en última instancia la Resolución Nº 797-IVT-10, copia de la cual corre como anexo de esta normativa.

Que en esta oportunidad se ha incrementado el monto anual que se cobra por contraprestación de los servicios de auscultación, hasta la suma de \$ 51.600,00, la que, de acuerdo a la información suministrada en autos, se encuentra dentro de los valores aceptables resultantes de los cálculos efectuados, con datos de las Planillas de Materiales publicadas por el Área de Costos del Ministerio y que será liquidada por la vía del reconocimiento.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta las previsiones dispuestas por los Artículos 15º y 17º de la Ley de Contabilidad Nº 3799 y modificatoria y conforme los dictámenes producidos al respecto por el Consejo de Obras Públicas y por Asesoría Legal de la Dirección de Hidráulica,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo Nº 720/98;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébese el

"Acuerdo Específico de Transferencia Científica y Servicios Especiales", relacionado con los trabajos de "Auscultación de la Presa Embalse "El Carrizal", celebrado en fecha diez de marzo de 2011, entre este Ministerio, representado por su titular, Doctor Francisco Humberto Pérez, con domicilio en Casa de Gobierno - 7º Piso, calle Peltier 351, Ciudad de Mendoza, por una parte y, por la otra, la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Decano, Ingeniero Marcelo Gustavo Estrella Orrego, con domicilio en Centro Universitario, Ciudad de Mendoza.

El referido instrumento integra como Anexo la presente disposición en fotocopia autenticada constante de tres (3) fojas.

Artículo 2º - Reconócese de legítimo abono a favor de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, los servicios prestados a través de su Instituto de Hidráulica, en el marco del acuerdo que se aprueba por el artículo anterior, por el periodo comprendido desde el 1 de enero 2011 y hasta la fecha de esta resolución.

Artículo 3º - El gasto que demande el instrumento que se aprueba por el artículo primero de esta normativa, que asciende a un monto total de cincuenta y un mil seiscientos pesos (\$ 51.600,00), será atendido por el Fondo de Infraestructura Provincial (F.I.P.), por intermedio de la Administradora Provincial para la Transformación y el Crecimiento, en su carácter de Fiduciaria y/o quien la sustituya, con cargo al presupuesto de Erogaciones vigente, Ejercicio 2010 - Unidad de Gestión de Crédito F80761-512-01-103 - Unidad de Gestión de Consumo F80761 en la siguiente forma y proporción:

Convenio	\$ 51.600,00
Total Ejercicio 2011	

Fondos F.I.P.	\$ 51.600,00
---------------	--------------

Artículo 4º - Autorícese a los Servicios Administrativos del Ministerio a imputar en ejercicios futuros, siempre que se opte por la prórroga del convenio que se aprueba por esta disposición, el gasto emergente de los servicios que se acuerdan mediante el instrumento de que se trata.

Artículo 5º - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Francisco H. Perez

NOTA: Los Anexo de la citada Re-

solución podrán ser consultados y obtenidos en la Secretaría de Despacho General del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

RESOLUCIÓN Nº 164

Mendoza, 28 de marzo de 2011.

Visto el expediente Nº 3832-S-08-02370-E-0-0, en el cual la Subsecretaría de Infraestructura Educativa solicita se modifique el Artículo 6º de la Resolución Nº 771-IVT-2009; y

CONSIDERANDO:

Que según informa la repartición actuante a fojas 4265 del expediente mencionado, la referida modificación obedece a la necesidad de efectuar una nueva distribución del gasto de que se trata, para afrontar el pago de obra básica, variaciones de precios provisorias y Honorarios Profesionales, cuyo devengamiento y pago se concretará en el presente ejercicio.

Que por lo mencionado ante-

riormente, corresponde la modificación del Artículo 6º de la Resolución Nº 771-IVT-2009.

Por lo expuesto, en razón de lo previsto por el Artículo 77 Inciso a) y concordantes de la Ley de 3909 y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo Nº 720/98 y el artículo 19º del decreto Nº 1497/02 y ampliatorio;

EL MINISTRO

DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 6º de la Resolución Nº 771-IVT-2009, relacionado con la adjudicación de la obra: "Ampliación y Remodelación Escuela Nº 1-577 "Humberto Beghin" Distrito La Arboleda - Departamento Tupungato - Mendoza", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º - El gasto emergente de la obra de referencia, se atenderá por Tesorería General de la Provincia, en la siguiente forma y proporción:

I-Con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente	
Ejercicio 2009, Unidad de Gestión de Crédito:	
O99140-512-01-000, Unidad de Gestión de Consumo: OC1577:	
Obra Básica	\$ 1.192.092,33
• Previsión Variaciones de precios	\$ 214.576,62
• Gastos Generales de Obra	\$ 20.000,00
Subtotal Ejercicio 2009	\$ 1.426.668,95
II-Con cargo al Presupuesto de Erogaciones	
Ejercicio 2010: Unidad de Gestión de Crédito:	
O99140-512-01-000, Unidad de Gestión de Consumo: OC1577:	
• Obra Básica	\$ 750.000,00
• Previsión Variaciones de Precios	\$ 250.000,00
Subtotal Ejercicio 2010	\$ 1.000.000,00
III-Con cargo al Presupuesto de Erogaciones	
Vigente - Ejercicio 2011, Unidad de Gestión de Crédito: O99140-512-01-000, Unidad de Gestión de Consumo: OC1577:	
• Obra Básica	\$ 1.634.184,67
• Previsión variaciones de precios	\$ 536.783,44
• Honorarios de Dirección Técnica	\$ 52.500,00
Subtotal Ejercicio 2011	\$ 2.223.468,11
Total General Ejercicios 2009/2011	\$ 4.650.137,06"

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese y archívese.

Francisco H. Perez

RESOLUCIÓN Nº 234

Mendoza, 6 de abril de 2011.

Visto el expediente Nº 5662-D-10-30093-E-0-0, en el cual se eleva para su aprobación el Contrato de Obra, celebrado entre la Sub-

secretaría de Obras Públicas del Ministerio y "Procon S.R.L." - "Antares S.A." (U.T.E.), contratista de la obra: "Refuncionalización Estadio Provincial "Malvinas Argentinas" - Parque General San Martín - Ciudad - Mendoza", según adjudicación dispuesta por Resolución Nº 156-IVT-11 y, de conformidad con el dictamen producido al respecto por la Asesoría Legal de esta jurisdicción,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo Nº 720/98 y Decreto Nº 1497/02 y ampliatorio;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébese el Contrato de Obra celebrado en fecha cuatro de abril del año dos mil once, entre la Subsecretaría de Obras Públicas de este Ministerio, representada por el Ingeniero Mariano Enrique Pombo, conforme las facultades conferidas por el Decreto Nº 3076/10, con domicilio legal en el 7º Piso de Casa de Gobierno, Centro Cívico, Ciudad, Mendoza, por una parte y por la otra, la "U.T.E. Procon S.R.L. - Antares S.A.", que fija domicilio especial en Rubén Zárate Nº 273, Ciudad, Mendoza, contratista de la obra: "Refuncionalización Estadio Provincial "Malvinas Argentinas" - Parque General San Martín - Ciudad - Mendoza", por un importe de treinta y nueve millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos cuatro pesos con noventa y seis centavos (\$ 39.863.704,96), según su Propuesta Económica y Análisis de Precios de fojas 1288/1311 (Tomo VII - Propuesta Nº 2) del expediente Nº 5662-D-10-30093-E-0-0 y adjudicación dispuesta por Resolución Nº 156-IVT-11.

El referido instrumento jurídico integra la presente normativa como Anexo en fotocopia autenticada constante de dos (2) fojas.

ANEXO CONTRATO

Entre la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura Vivienda y Transporte, en adelante La Administración, representada en este acto por el Sr. Subsecretario de Obras Públicas Ing. Mariano Enrique Pombo, conforme a las facultades conferidas mediante el Decreto Nº 3076/2010, con domicilio legal en el 7º Piso de Casa de Gobierno, Centro Cívico, Mendoza, por una parte; y por la otra la UTE Procon S.R.L. - Antares S.A., representada por su Representante Legal Ing. Jaime Perez que fija domicilio especial en Rubén Zárate Nº 273 - Ciudad - Mendoza, y legal en Avda. Mitre Nº 88, 1º piso - Departamento San Martín - Mendoza, en adelante La Contratista, se conviene en formalizar el presente Contrato, el que será aprobado por el Sr. Ministro

de Infraestructura, Vivienda y Transporte:

Artículo Primero: La Contratista se compromete a ejecutar la obra: "Refuncionalización Estadio Provincial Malvinas Argentinas - Mendoza", en un todo de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 4416/80 de Obras Públicas, el Decreto Reglamentario 313/81, de los pliegos y con las cláusulas de los documentos del Contrato.

Artículo Segundo: Forman parte del presente Contrato, los documentos que a continuación se detallan, que han servido de documentación para la licitación y que obran en el Expte. 5662-D-2010-30093: a) Planos de fs. 01/28; b) Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Generales de fs. 186/231; c) Presupuesto Oficial de fs. 247/249; d) Fórmulas Polinómicas de fs. 235/246; e) Memoria Descriptiva de fs. 131/133; f) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares de fs. 250/412; g) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales de fs. 29/185; h) Las Circulares: Nº 1 de fs. 455/474, Nº 2 de fs. 4177, Nº 3 de fs. 485/490 y Nº 4 de fs. 500; j) La documentación presentada por La Contratista en el acto licitatorio de fs. 1025/1311 que incluye su Propuesta Económica y Análisis de Precios unitarios de fs. 1288/1311 (Tomo VII - Propuesta Nº 2)

Artículo Tercero: La Contratista recibirá por la obra Pesos treinta y nueve millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos cuatro con 96/100 (\$ 39.863.704,96), según su Oferta Básica de fs.1288/1289 del presente expediente.

Artículo Cuarto: El plazo de ejecución total de la obra es de (04) cuatro meses y comenzará a regir a partir de la fecha del Acta de Inicio de los Trabajos.

Artículo Quinto: Déjase expresamente establecido que las partes renuncian a cualquier fuero especial que pudiera corresponderles, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de esta Provincia.

Artículo Sexto: El Representante Técnico de La Contratista es el Ing. Juan Carlos Azor quien suscribe como tal el presente Contrato.

Artículo Séptimo: La Contratista acompaña en este acto la boleta original de Ingresos Varios Nº 13170 fecha 01/04/11 por valor de \$ 2.300.000,00, representado por póliza de seguro de Caucción de Chubb Argentina de Seguros S.A. a fs. 1539/1541, en concepto de

Garantía Contractual de conformidad con las disposiciones del Art. 29º de la Ley 4416 de Obras Públicas y Decreto Reglamentario 313/81.

En prueba de conformidad y fiel cumplimiento del presente Contrato se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de acuerdo por ambas partes, en la Ciudad de Mendoza, a los cuatro días de abril de dos mil once.

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCIÓN Nº 757

Mendoza, 25 de abril de 2011

Visto el Expediente Nº 14992-D-10-02369, en el cual se tramita la creación de una escuela secundaria en el Distrito Las Paredes, Departamento de San Rafael; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta presentada por la Comunidad Educativa de la Escuela Nº 1-266 "Josefa Correas" tiene el visto bueno de todas las autoridades involucradas en el análisis y la evaluación de viabilidad, para que cada alumno pueda completar su trayecto educativo obligatorio;

Que la nueva escuela funcionará en el edificio de la Escuela Nº 1-266 "Josefa Correas", en turno independiente al de la escuela primaria;

Que la Modalidad elegida para el Ciclo Orientado es Ciencias Naturales, Salud y Ambiente, con Orientación en Salud;

Que dicha creación se efectúa con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad de la educación secundaria de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 26.206 de Educación Nacional;

Que es atribución del Director General de Escuelas promover las iniciativas relacionadas con el mejoramiento del Servicio Educativo, según lo dispone la Ley Nº 6970;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º - Dispóngase la creación de una escuela en el Distrito Las Paredes, Departamento de San Rafael, dependiente de la Dirección de Educación Secundaria, según las siguientes características:

Departamento: San Rafael; Código y Número: 4-241; Turno: Mañana; Porcentaje de Zona: 40%

Artículo 2º - Dispóngase que

para la imposición del nombre del nuevo establecimiento, se adopten las normas y procedimientos establecidos en la Ley Nº 6404.

Artículo 3º - Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Carlos Alberto López Puelles

ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 35/2011

Mendoza, 4 de abril de 2011

Asunto: Aprobación Modificaciones a la Línea de Crédito destinada a financiar la Implantación de Alfalfa.

Visto El expediente 2.042-F-09, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6.071 establece que la Autoridad de Aplicación destinará el Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas, entre otros destinos, a financiar los proyectos de inversión privada previstos en el Artículo 4º y a promover el desarrollo de los Sectores Económico de la Provincia, todo ello con los alcances de su Artículo 10º, inc. b);

Que mediante la Resolución Nº 105/2009 de esta Administradora se aprueba la "Línea de Crédito destinada a financiar la implantación de alfalfa", estableciéndose así los términos y exigencias financieras de la misma, emitiéndose juntamente su correspondiente Reglamento de Condiciones Particulares;

Que esta Administradora está en conocimiento que se mantienen los requerimientos financieros planteados por el sector agrícola provincial titular de emprendimientos bajo riego, con el fin de destinar a los mismos, a otras actividades productivas alternativas a las tradicionales, al igual que estima adecuado actualizar los importes de la inversión a financiar;

Que a Fs. 41 del expediente 2042-F-09 obra informe elaborado por un técnico idóneo, contratado por esta Administradora, donde se detalla, por hectárea, la composición de las inversiones y los costos netos de IVA, que demanda la implantación de la alfalfa;

Por lo expuesto:

LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO RESUELVE:

Artículo 1º - Modifícase el Anexo

I de la Resolución Nº 105/2009 correspondiente a la "Línea de Crédito destinada a financiar la implantación de alfalfa" y su Reglamento de Condiciones Particulares, en su Capítulo 4 - Condiciones del Financiamiento. 4- Componente Financiable - Monto a Financiar - Capital Propio, el que quedará re-dactado de la siguiente manera:

"... Son objeto del financiamiento (destino) previstos en esta línea los siguientes costos de implantación:

–Labores suelos (preparación suelo, nivelación, arado, ras-tr, control químico, preparación suelo).

–Insumos (semilla, fertilizante).

–Mano de Obra requerida para la implantación (siembra y abonado, riegos).

En ningún caso se financiará el I.V.A. de los componentes mencionados, en el caso de Responsables Inscriptos, y de resultar aplicable dicho impuesto a los mismos.

Para el caso de solicitudes de financiamiento de emprendimientos agrícolas con manejo tradicional o convencional, los montos máximos a financiar por hectárea de alfalfa a implantar por postulante será de hasta pesos cinco mil (\$ 5.000.-).

Para aquellos emprendimientos no contemplados en el detalle anterior, el monto será propuesto por el postulante y analizado por los técnicos de la Administradora, quedando a juicio del Director Ejecutivo de la Administradora su aprobación. Asimismo, el importe máximo a financiar por hectárea, podrá ser ajustado en su magnitud por tales técnicos, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud de financiamiento en relación al ciclo estacional de la implantación.

En ningún caso el monto del financiamiento podrá superar los pesos

trecientos mil (\$ 300.000.-).

La efectivización del préstamo al igual que su reintegro por parte del inversor, tanto el capital como los intereses, se realizará en pesos...".

Artículo 2º - Instrúyese al Director Ejecutivo a reemplazar las hojas pertinentes del Reglamento de Condiciones Particulares de la "Línea de Crédito destinada a financiar la implantación de alfalfa", que resulten modificadas por la presente Resolución.

Artículo 3º - Instrúyese al Director Ejecutivo a aplicar las modificaciones dispuestas a aquellos postulantes cuyas solicitudes de créditos se encuentran en proceso de análisis, y en la medida que los mismos así lo soliciten.

Artículo 4º - Notifíquese y archívese.

Adrián H. Cerroni
Raul Mercau
Francisco H. Pérez

INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 224

Mendoza, 19 de abril de 2.011

Visto: Lo actuado en el Expte. Nº 02784-L-11-02690, carat. "Lotería y Anexos Ref. Cambio Horarios Terminales", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, la Gerencia de Loterías, Juegos y Afines, solicita el cambio en el Horario de Cierre de las terminales On-Line y Off Line, para la captura de apuestas de Quiniela, en los sorteos Vespertinos y Nocturno, en razón de contar actualmente con terminales mucho más rápidas, que permiten acortar la brecha entre el horario de cierre en la captura de apuestas con el sorteo, según el siguiente detalle:

	OFF LINE	ON LINE	SORTEO
VESPERTINO:	13:15 Hs.	13:40 Hs.	14:00 Hs.
NOCTURNO:	20:15 Hs.	20:40 Hs.	21:00 Hs.

Que atento lo requerido a fs. 2, por Gerencia General, a fs. 3, Asesoría Letrada dictamina que lo solicitado precedentemente, encuentra su fundamento legal en el art. 21º, inc. g) de la Ley Nº 6362 y arts. 85º y 90º, Título Cuarto, Capítulo Único, denominado Sorteos del Reglamento General de Juegos Oficializados del Instituto Provincial de Juegos y Casinos (Resolución de Directorio Nº 118/02).

Que en consecuencia, corresponde dictar Resolución de Direc-

torio, aprobando la modificación propuesta.

Por ello y lo resuelto en Acta de Directorio Nº 16/11, Tema: 12º

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

RESUELVE:

Artículo 1º - Modifíquese el Horario de Cierre de las terminales On-Line y Off Line, para la captura de apuestas de Quiniela, en los sorteos Vespertinos y Nocturno, según el siguiente detalle:

	OFF LINE	ON LINE	SORTEO
VESPERTINO:	13:15 Hs.	13:40 Hs.	14:00 Hs.
NOCTURNO:	20:15 Hs.	20:40 Hs.	21:00 Hs.

Artículo 2º - Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de Mendoza y archívese.

Daniel S. Pereyra
Presidente IPJC
Esteban Navarro
Director IPJC
Juan Manuel Nasif
Director IPJC

Decretos Municipales



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETO N° 358

Mendoza, 14 de abril de 2011
Visto: El Expediente N° 4739-T-2011 caratulado "Intendencia, Turismo, Cultura y Des. Econ. Subsecretaría S/Autorización Realización 3ra edición de Mendoza Pinta", y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 3718/08, se instauró el concurso anual de artistas plásticos denominado "Encuentro anual de pintores paisajistas de Mendoza", a desarrollarse a través de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, en función de la necesidad de establecer un concurso plástico de envergadura nacional e internacional.

Que el Municipio intenta generar espacios de participación que favorezcan el desarrollo de las diferentes expresiones estéticas y culturales de su comunidad.

Que por ello la Subsecretaría de Turismo, Cultura y Desarrollo Económico ha previsto la realización del mencionado Encuentro en las plazas y espacios abiertos de la Ciudad de Mendoza los días 28, 29 y 30 de Abril del corriente año.

Que dicha actividad tiende asimismo a revalorizar los espacios públicos de la Ciudad para que sean admirados como verdaderos lugares de encuentro y esparcimiento.

Que a fs. 3/6 obra Reglamento del Concurso y a fs. 16 detalle estimativo de gastos del encuentro.

Que conforme lo dispuesto por Decreto N° 875/08 obra a fs. 12 vta./13 la intervención del Área de Fiscalización e Información de Procesos Licitatorios dependiente de la Dirección de Asuntos Internos

quien emite dictamen que es compartido por la Dirección de Asuntos Legales.

Que a fs. 14 obra dictamen contable pertinente y a fs. 15 volante de imputación preventiva del gasto.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese la realización del concurso "III Encuentro Anual Nacional de Pintores Paisajistas - Mendoza Pinta 2011", conforme lo establecido por Ordenanza N° 3718/08, el cual se llevará a cabo en las principales plazas y espacios abiertos de la Ciudad de Mendoza, los días 28, 29 y 30 de abril de 2011, invirtiendo hasta la suma de Pesos veintisiete mil doscientos (\$ 27.200,00), y apruébese el Reglamento del mismo que como Anexo integra el presente Decreto, de conformidad a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Por Subsecretaría de Turismo, Cultura y Desarrollo Económico y Dirección de Compras y Suministros, efectúense las contrataciones pertinentes, conforme las previsiones de la Ley N° 3799, a fin de efectivizar lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3º - El gasto que demande el cumplimiento del presente, se atenderá con cargo a la U.E. 1120101 Partida 41312000 del presupuesto de gastos en vigencia.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

Víctor M. F. Fayad
Intendente
Sandra Fabiana Gómez
Secretaria de Gobierno

ANEXO REGLAMENTO CONCURSO "III ENCUENTRO ANUAL NACIONAL DE PINTORES PAISAJISTAS MENDOZA PINTA 2011"

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza junto a la Sociedad de Artistas Plásticos de Mendoza (SAPM) y al Grupo "CROMOS" de Artistas Plásticos Independientes de Mendoza, invitan a pintores profesionales y aficionados del país y el extranjero a participar del "III Encuentro Anual

de Pintores Paisajistas - Mendoza Pinta 2011", a desarrollarse los días jueves 28, viernes 29 y sábado 30 de Abril de 2011 en la Ciudad de Mendoza, el que se sujetará a los siguientes objetivos y cláusulas:

OBJETIVOS

- Difundir la pintura como actividad profesional y vocacional.
- Generar una actividad social y artística que permita compartir experiencias en común.
- Promover el encuentro en el espacio público con transeúntes ocasionales generando una didáctica de la pintura.
- Estimular el gusto por esta disciplina.
- Dar origen a una colección de obras pictóricas con imágenes de la Ciudad de Mendoza, que representen el patrimonio urbano, sus estilos de vida, sus acequias, arboledas, plazas, entre otras.
- Acrecentar el patrimonio del Museo Municipal de Arte Moderno.
- Premiar y difundir el trabajo de los artistas.
- Hacer conocer la labor de miles de personas que trabajan y construyen la ciudad.

Primera: Tema - Paisaje urbano y del entorno. Se suministrará mapa del circuito establecido a los concursantes, quienes deberán respetarlo: Plaza Independencia, Plaza España, Plaza Italia, Parque Central, Plaza Pedro del Castillo, Paseo Alameda, Terraza Municipal, Peatonal Sarmiento (entre Patricias y Av. España) y Avenida Las Heras (entre Belgrano y 25 de Mayo).

Segunda: Técnica - Libre, con uso de color.

Tercera: De los participantes - Podrán participar personas mayores de 18 años (argentinos o extranjeros), que no hayan sido premiados en la edición Mendoza Pinta 2010.

Habrán dos categorías: Profesionales y Aficionados - Se hará un control exhaustivo en el circuito establecido para verificar que los participantes trabajen in situ en los lugares elegidos. El control se hará a través de un sellado en el anverso de la obra.

Cuarta: Soporte - Bastidor, chapadur, cartón entelado, papel, etc. Puede estar preparado con fondo de color Liso. Las medidas serán: mínima 0,50 x 0,50 cm. y la máxima de 1,20 x 1,20 metros. Debe ser preparado con antelación al concurso por los mismos participantes. Cada autor debe proveerse de su propio atril.

Quinta: Materiales - Los materiales para la realización de las obras estarán a cargo de los participantes.

Sexta: Inscripción - El costo de la inscripción será de Pesos treinta (\$ 30).

Para los estudiantes y jubilados con acreditación: Pesos veinte (\$ 20).

Los participantes deberán inscribirse el jueves 28 y viernes 29 de 9 a 18 hs. en el Museo Municipal de Arte Moderno de Mendoza, Plaza Independencia.

Séptima: De las obras - Podrá pintarse una sola obra por autor, sin marco. Las realizadas sobre papel, deberán montarse sobre un soporte rígido sin vidrio. El número de la inscripción deberá colocarse a la vista en el frente de la obra. La obra terminada no debe llevar la firma. En la selección se tendrán en cuenta aquellas obras más representativas del patrimonio urbano, paisajístico y costumbrista de la Ciudad de Mendoza.

Octava: Elektorado - Votación de Premios.

Los premios serán determinados por un electorado integrado por los participantes, periodistas culturales, artistas, funcionarios municipales, representantes de las empresas auspiciantes, Grupo Cromos, Sociedad de Artistas Plásticos de Mendoza y la Sociedad Argentina de Artistas Plásticos.

Se realizará la impresión de 300 votos para la categoría Aficionados y 300 votos para la categoría Profesionales.

La distribución de los votos será realizada y controlada por personal de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

La votación podrá realizarse el sábado 30 de abril de 12 a 16 hs.

Los inscriptos en la categoría Profesional podrán emitir un voto para la mejor obra en la categoría Aficionados exclusivamente.

Los inscriptos en la categoría Aficionados podrán emitir un voto para la mejor obra en la categoría Profesional exclusivamente.

Los electores representantes del Grupo Cromos, la Sociedad de Artistas Plásticos de Mendoza, la Sociedad Argentina de Artistas Plásticos Filial Mendoza, periodistas culturales, artistas invitados, representantes de las empresas auspiciantes y funcionarios de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza deberán emitir dos votos, uno para la categoría aficionados y otro para la categoría profesionales.

Cada elector deberá escribir en el voto el número de la obra elegida según su propio gusto y criterio.

El voto de los electores es anónimo y personal. Está totalmente prohibido instigar el voto de otros electores. Si un participante inscripto es descubierto en esta situación será sancionado con la eliminación de su participación en el concurso.

Los votos serán depositados en dos urnas (una para profesionales y otra para aficionados) ubicadas en la explanada de la Plaza Independencia hasta las 16 hs del día sábado 30 de abril.

El recuento de votos se realizará a puertas cerradas en el Museo Municipal de Arte Moderno por un comité veedor integrado por la Directora de Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, la Directora del Museo Municipal de Arte Moderno de Mendoza, un representante de los inscriptos Profesionales, un representante de los inscriptos Aficionados y un representante del Grupo Cromos.

Todos los premios serán establecidos por simple mayoría de votos. En caso de empate los miembros del comité veedor realizarán el desempate.

La apertura de las urnas, el conteo de votos y la elaboración del acta de premiación constará en Acta labrada ante Escribanía Municipal y su resultado será inapelable.

Novena: Premios - Profesionales

1º premio Pesos cinco mil (\$ 5.000)

2º premio Pesos tres mil (\$ 3.000)

3º premio Pesos un mil quinientos (\$ 1.500)

Aficionados

1º premio Pesos un mil quinientos (\$ 1.500)

2º premio Pesos un mil (\$ 1.000)

3º premio Pesos quinientos (\$ 500)

Los premios y certificados serán entregados durante acto protocolar al cierre del encuentro el sábado 30 de Abril de 2011 en el Museo Municipal de Arte Moderno.

Décima: Cesión de las obras

Los ganadores cederán a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la propiedad y todos los derechos que se deriven de las obras premiadas.

Décimo Primera - Entrega de obras de los concursantes - Las obras terminadas, con su atril, serán llevadas por los participantes a la explanada de la Plaza Independencia de la Ciudad de Men-

doza, en el Museo de Arte Moderno, las que serán recibidas por los organizadores del Encuentro, el día sábado 30 de abril entre las 10 y 14hs. donde serán examinadas por el Electorado hasta las 16hs.

El número de inscripción deberá estar colocado por el autor en el frente de la obra para ser identificada a simple vista.

El acto de entrega de premios, retiro de las obras y entrega de diplomas se realizará el mismo sábado 30 de abril a las 18hs. en la explanada de la Plaza Independencia.

Personal de la Dirección de Cultura, Sociedad de Artistas Plásticos y grupo CROMOS custodiarán las obras que queden en la explanada, hasta que sean retiradas en su totalidad.

Décimo Segunda - Muestra Mendoza Pinta.

Las obras premiadas, con menciones y aquellas de cuyos participantes voluntariamente lo deseen, serán expuestas durante una semana, bajo la denominación "Mendoza Pinta", en el Museo Municipal de Arte Moderno de la Ciudad de Mendoza desde el 3 al 8 de mayo de 2011.

Décimo Tercera - Retiro de las obras.

Una vez finalizado el Encuentro, las obras deberán ser retiradas del Museo Municipal de Arte Moderno de Mendoza hasta el 31 de Mayo de 2011, de martes a viernes en horario de 8.30 a 14 hs. Transcurrido ese plazo la Municipalidad no será responsable por las mismas.

Décimo Cuarta - Custodia de las obras.

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, la Sociedad de Artistas Plásticos de Mendoza y Grupo Cromos velarán por la integridad de las obras durante los días que dure el Encuentro y la Muestra Mendoza Pinta, pero no se responsabilizarán por eventuales daños, robos o extravíos.

Décimo Quinta - La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todas y cada una de las cláusulas del presente reglamento.

Décimo Sexta - La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, el grupo de Artistas Plásticos Independientes de Mendoza "Cromos" y la Sociedad de Artistas Plásticos de Mendoza, no se responsabilizarán por cualquier eventualidad ocurrida fuera del concurso.

Bto. 76178

28/4/2011 (1 P.) \$ 237,00

Ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE MAIPU

ORDENANZA Nº 4.900

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 079/H/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, el Honorable Concejo Deliberante de Maipú, viendo la Ordenanza Nº 4365 y la necesidad de hacer modificaciones destinadas a la actualización de la legislación en materia de zonificación, eleva Proyecto de Ordenanza:

Que es necesario revalorizar el ámbito rural, ya sea por sus cualidades, por los procesos que lo afectan negativamente, y por las oportunidades que brinda a los efectos de optimizar el ordenamiento del territorio. En tal sentido cabe recordar que el medio rural posee valores propios como:

- Los recursos naturales, Mendoza ha logrado su desarrollo a partir de los oasis. En ellos la actividad agrícola ha sido posible gracias al racional uso de los recursos naturales, (particularmente del agua y del suelo, en su especial condición de escasez). Por otra parte la zona rural de Maipú está inserta en esta realidad, constituyéndose como una reserva ambiental y productiva.
- El acervo cultural: si bien está conformado por múltiples elementos, procesos y relaciones, interesa destacar: Las actividades agrícolas y pecuarias propias de lo rural, permiten el pleno empleo de la mano de obra, la subsistencia económica y el arraigo de la población como contraparte al éxodo rural. La estructura productiva que históricamente incorporó valor agregado a la conformación del oasis. La legislación, las redes de infraestructura (riego, energía eléctrica, agua, de transporte, de comunicación), la introducción y desarrollo de cultivos, etc. El desarrollo económico logrado desde el punto de vista agrícola e industrial, que hoy presenta la oportunidad de declarar a gran parte del territorio de Maipú como Primera Zona Vitivinícola. Las prácticas de manejo de los recursos naturales y productivos, que han hecho posible hasta hoy la subsistencia del oasis. El estilo y calidad de vida de los pobladores rurales, signados por el trabajo agropecuario, los ritmos estacionales, la tranquilidad, la

distancia, el aislamiento, el contacto con los elementos del medio natural, incluyendo los fenómenos adversos como el grani-zo y la helada, entre otros.

- El paisaje como valor estético, el que manifiesta la interrelación entre el hombre con su acervo cultural y el medio natural donde se asienta; y coadyuva al mantenimiento de la calidad de vida y a la identidad de la población. Ciertamente el paisaje rural es un recurso turístico importante para Maipú en la modalidad de agroturismo, y estrechamente vinculado al desarrollo de la ruta del vino.

Que hay factores que atentan contra la integridad del ámbito rural; tales como:

- La flexibilidad del territorio frente al cambio del uso del suelo. El área rural se encuentra totalmente ocupada por la población que desarrolla actividades agropecuarias, pero la presencia de infraestructura adaptable a lo urbano, tanto como las recurrentes crisis agrícolas, hacen al área rural proclive a transformar su estructura territorial, incorporando usos urbanos, de carácter irreversible.
- En el proceso de crecimiento del Gran Mendoza, Maipú se comporta como una zona atractiva para la actividad residencial. Este fenómeno combinado con un proceso de parcelamiento de los terrenos alentados por el mercado inmobiliario, genera una tendencia acelerada de cambio de los usos del suelo rural, los que desaparecen ante la presencia irreversible de las actividades urbanas y suburbanas.
- Las presiones de ocupación urbana y el avance urbano indiscriminado cada vez son mayores, en consecuencia aumentan el riesgo de deterioro ambiental, y se producen procesos de degradación (la pérdida paulatina de elementos y factores, suelos fértiles, agua apta para riego, población agrícola, recursos biológicos, recursos económicos) que hacen a la identidad y calidad de vida de la población que habita en el medio rural; por otra parte, la aparición de impactos negativos de diversa índole, que afectan el entorno, tanto en sus componentes naturales como culturales.

Que el negocio inmobiliario tiene a explotar al máximo la superficie de los terrenos presentando más de una unidad habitacional por lote, por lo que es necesario tomar medidas que equilibren y orienten las fuerzas del mercado inmobiliario.

Que es imperioso evitar el hacinamiento, situación que se presenta cuando predominan indiscriminadamente los espacios edificados sobre los espacios libres.

Que la evolución urbana del departamento exige ajustar criterios en cuanto a las modalidades de ocupación y de zonas, donde la construcción de más de una unidad habitacional por lote, afecta a la densidad urbana planificada dentro del territorio y el estilo de paisaje urbano.

Que es necesario cuidar la calidad de vida de los habitantes del departamento, dándoles un cierto grado de confort en cuanto a condiciones mínimas de bienestar, lo que significa, entre otros aspectos garantizar:

- Espacios libres para el esparcimiento y la recreación por unidad habitacional.
- Absorción del espacio vehicular en cada proyecto.
- Nivel mínimo de prestación de servicios.
- Disminuir las situaciones de hacinamiento.
- Racionalizar y optimizar la densidad de población en el éjido urbano.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo, disponen a foja 09, sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE MAIPÚ
ORDENA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo N° 1 de la Ordenanza N° 99/80, apartado V.12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"V. 12.- Condiciones para el Desarrollo de Conjuntos Edilicios en un Mismo predio, en el Departamento de Maipú".

V.12.1. De las Definiciones y Categorías.

Los conjuntos edilicios hacen referencia al agrupamiento de unidades habitacionales y/o de oficinas y/o salones comerciales (estos últimos dos con frente a vía pública) y similares; y que se desarrollen en un predio que cuente con una única nomenclatura catastral y/o un único padrón municipal. Desde este artículo en adelante, se hablará de unidad habitacional, siendo aplicables los mismos parámetros y requisitos para el conjunto de oficinas y/o comercios similares.

V.12.2.

Se reconocen las siguientes categorías de conjuntos edilicios:

a) **Agrupamiento de Viviendas**, hasta un máximo de tres plantas.

b) **Edificios en Altura**: con más de tres plantas.

V.12.3. De las Tramitaciones.

La autorización en el Departamento de Maipú de los conjuntos edilicios estará sujeta al cumplimiento de los requisitos que se detallan en el presente título y en el título IV (De la localización) y V (De los requisitos técnicos) de esta Ordenanza. El incumplimiento de algunos de esos requisitos dará lugar a la denegación del proyecto del conjunto edilicio presentado.

Las construcciones que superen los 18 mts de altura, deberá contar con expresa aprobación del Honorable Concejo Deliberante, acompañado de carpeta técnica.

V.12.4.

Por todo conjunto edilicio se deberá tramitar el certificado de factibilidad del proyecto del mismo, el que deberá incluir simultáneamente:

a) Viabilidad de instalación por zona de uso del suelo según normativa de zonificación en vigencia.

b) Viabilidad ambiental en el marco de la Ordenanza N° 3115 y la ley N° 5961 de Preservación Ambiental. La Declaración de Impacto Ambiental y su potencial excepción con la presentación de un Aviso de Proyecto o un Informe Ambiental Preliminar, deberá estar avalada por la Secretaría Gerencia de Infraestructura y Servicios. (Particular importancia tendrá la evaluación de los impactos del conjunto edilicio en asoleamiento; impacto de los materiales de revestimiento usados; pérdida de intimidad; audiencia pública- si correspondiera en el procedimiento- y otros aspectos que el Departamento Ejecutivo Municipal pueda considerar como relevantes).

c) Factibilidad de prestación de los servicios de agua y cloaca (lo que implicará el cumplimiento de lo previsto en el régimen establecido por la Ordenanza N° 4.253).

d) Factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos y su adecuada resolución.

e) Factibilidad de energía eléctrica.

f) Aprobar por la Municipalidad de Maipú, la adecuada resolución técnica de los efluentes pluviales.

V.12.5.

Obtenido el Certificado de factibilidad de proyecto de conjunto edilicio, se deberá iniciar el Expediente de construcciones en el

Departamento de Obras Privadas en un todo de acuerdo al código de edificación de la Municipalidad de Maipú.

V.12.6.

La habitabilidad del conjunto edilicio podrá otorgarse una vez que, a través de las áreas municipales competentes en cada materia, se acredite:

a) Cumplimiento de los requerimientos establecidos a través de la Declaración de Impacto Ambiental o en su defecto el Informe técnico municipal derivado del Aviso de Proyecto o Informe Ambiental Preliminar que oportunamente se hubiera presentado en el marco de la Ordenanza N° 3.115 de preservación ambiental.

b) Ejecución y aprobación de las obras correspondientes a los servicios de agua, cloaca; y el cumplimiento de lo previsto en el régimen establecido por la Ordenanza N° 4.253.

c) La adecuada resolución de los Residuos sólidos urbanos (el o los contenedores de residuos sólidos urbanos móviles, en dimensiones y diseño; el espacio físico adentro del conjunto edilicio donde permanecerán temporalmente; espacio físico en vía pública donde permanecerán durante el horario de recolección de residuos).

d) Ejecución y aprobación de las obras correspondientes a energía eléctrica.

e) Ejecución y aprobación de las obras correspondientes a la adecuada resolución técnica de los efluentes pluviales.

V.12.7.

La Subdirección de planificación territorial podrá autorizar la falta de una cochera tanto en agrupamiento de vivienda como en edificios de altura siempre y cuando el proyecto lo justifique sin necesidad de contar con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante de Maipú.

V.12.8. De la Localización.

En el Departamento de Maipú, se podrán autorizar los agrupamientos de viviendas definidos en la presente Ordenanza, en las zonas de usos del suelo que se detallan en el presente artículo y que están regladas por las Ordenanzas N° 99, 2.977, 3.267 y 3.727; y todas sus modificatorias; quedando exceptuadas (para los agrupamientos de vivienda), en dichas Ordenanzas) las zonas de usos del suelo y los sectores territoriales que se detallan en el artículo N° 9.

a) **Distritos de Ciudad de Maipú, General Gutiérrez, General Luzuriaga, Coquimbito, General**

Ortega, Rodeo del Medio, Fray Luis Beltrán, San Roque, Russell, Cruz de Piedra, Lunlunta y Las Barrancas

b) **Las Sigüientes Zonas de Uso del Suelo** según ordenanzas de zonificación en vigencia.

I) Zona Residencial.

II) Zona Residencial Mixta..

Las sigüientes Zonas de Reserva Urbana: regladas por las ordenanzas N° 99, N° 3267; y las zonas de Reserva Urbana Residencial, Reserva Urbana Residencial Especial 1 y Reserva Urbana Residencial Especial 2 normada por la ordenanza N° 3727 y modificatorias.

III) Zona Comercial.

IV) Zona Comercial Mixta 1.

V) Zonas Comerciales Mixta 2 articulada por las calles: Gómez, Maza, Morón, Tropero Sosa, 25 de Mayo

VI) Zona Especial Barrios.

VII) Zona Eje o Centro de Desarrollo de Servicios Rurales.

V.12.9.

La categoría "Agrupamientos de Viviendas" definidos en la presente Ordenanza, **No se Podrán Autorizar** en el Departamento de Maipú si se encontrasen en alguna de los sigüientes sectores del territorio:

a) **Las Sigüientes Zonas de Uso del Suelo** según ordenanzas de zonificación en vigencia;

I) Las Zonas **Industriales, de Reserva Industrial, Industrial Promovida.**

II) Zona **Comercial Mixta 2** articulada por calles: Alsina (en toda su extensión), Maza al norte de Sarmiento - Morón en el distrito de General Gutiérrez; Zona Comercial Mixta 2 que se desarrolla al sur de calle Gómez en el distrito de Coquimbito; y Zona Comercial Mixta 2 articulada por R.P.N° 50 y por R.N.N° 7 en el distrito de General Ortega - Rodeo del Medio..

III) La Zona **Rural y la Zona de Desarrollo Agropecuario Controlado.**

IV) Las Zonas de **Reserva Urbana Residencial Especial 3** regladas por la ordenanzas 3727 y 4412

V.12.10.

La categoría "Edificios en Altura" definidos en la presente Ordenanza, **Sí se podrán Autorizar** en el Departamento de Maipú, si cumplen con los sigüientes criterios de localización, en forma simultánea:

a) **Distritos de Ciudad de Maipú, General Gutiérrez, General**

Luzuriaga, Rodeo del Medio, y Fray Luis Beltrán.	VIII) Ruta Provincial N° 50 entre Ceballos y Agustín Alvarez en Fray Luis Beltrán y ente La Madrid y San Pedro de San Roque V.12.11. Las zonas y los sectores territoriales del Departamento de Maipú en que no se autorizan los edificios en altura son los siguientes:	d) Zona Comercial Mixta 2 articulada por calles Alsina y Maza en el distrito de General Gutiérrez; Zona Comercial Mixta 2 que se desarrolla al sur de calle Gómez en el distrito de Coquimbito; y Zona Comercial Mixta 2 articulada por R.P. N° 50 y por R.N.N° 7 en el distrito de General Ortega-Rodeo del Medio.	f) Distritos de: Las Barrancas; Lunlunta; Cruz de Piedra; y Russell. V.12.12. DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS DEL PROYECTO PARA OBTENER SU AUTORIZACIÓN. Los parámetros urbanísticos fijados por Ordenanza de zonificación (retiros, FOS, FOT, altura máxima) y los establecidos en la presente norma, especialmente en los casos de lotes de más de 250 m ² , se aplicarán de la siguiente manera.
b) <u>Las Sigüientes Zonas de Uso del Suelo</u> según ordenanzas de zonificación en vigencia. I) Zona Comercial. II) Zona Comercial Mixta 1 en Rodeo del Medio III) Zona Residencial IV) Zona Residencial Mixta V) La mayor parte de las Zonas de Reserva Urbana en sus diferentes tipologías VI) Zona Comercial VII) La mayor parte de las Zonas Comerciales Mixtas	a) Zona Rural. b) Zona Centro o Eje de desarrollo de Servicios Rurales. c) Zona Industrial o de reserva industrial en cualquiera de sus categorías.	e) Zona de Reserva Urbana Residencial Especial 3; y Zona de Reserva Urbana al sur de calle 25 de Mayo (excluidos los predios con frente a ésta) hasta una profundidad de 100 (cien) metros.	

PROPUESTA DE PROYECTO CONSTRUCTIVO	UNA VIVIENDA POR LOTE	AGRUPAMIENTO DE VIVIENDAS	EDIFICIO EN ALTURA
CRITERIO DE APLICACIÓN	Se aplicarán los parámetros previstos en la Ordenanza de zonificación para la zona donde se emplace el proyecto	Se aplicarán los parámetros previstos en esta Ordenanza, según se trate de terrenos de 300 m ² o de más de 300 m ² .	Se aplicarán los parámetros previstos en la ordenanza de Zonificación para la zona donde se emplace el proyecto constructivo.

V.12.13.

Los parámetros urbanísticos que deberán tenerse en cuenta para los conjuntos edilicios son los que se detallan en la siguiente tabla:

CATEGORÍA PROYECTO	AGRUPAMIENTO DE VIVIENDAS HASTA UN MÁXIMO DE TRES PLANTAS		EDIFICIO (Más de tres plantas)
	EN TERRENOS CON UNA SUPERFICIE INFERIOR A LOS 300 m ² .	EN TERRENOS CON UNA SUPERFICIE SUPERIOR A LOS 300 m ²	
ASPECTOS			
Cantidad de unidades habitacionales u oficinas	Se autorizan hasta cuatro unidades habitacionales u oficinas.	Se autorizan cuatro unidades habitacionales u oficinas en 300 m ² y cada 100 m ² como fracción sucesiva, una unidad habitacional más.	Se permitirá la construcción de un máximo de 12 plantas..
Superficie Libre: se calculará sobre la base de la superficie establecida en cada caso, multiplicado por el número de unidades habitacionales u oficinas. El diseño de la superficie libre podrá proyectarse en forma individual por cada unidad habitacional u oficina; o en forma concentrada en un solo sector del predio materia del proyecto. El espacio libre no incluye las terrazas.	En lotes de 200 m ² , hasta 10 mts libres y en lotes entre 200 y 300 15 mts, los que deberán revestir las siguientes características: Todo patio que se proyecte debe permitir circunscribir una circunferencia de 3 (tres) metros de diámetro. El 70 % (setenta por ciento) deberá ser permeable. El 30 % (treinta por ciento) podrá ser impermeable.	20 (veinte) m ² la que deberá revestir las siguientes características. Todo patio que se proyecte debe permitir circunscribir una circunferencia de 3 (tres) metros de diámetro. El 70 % (setenta por ciento) deberá ser permeable.	No se exigirá

Por unidad habitacional	Una cochera	Una cochera.	El Proyecto deberá contar con cochera para el 90% de las unidades habitacionales u oficinas proyectadas
F.O.S.:	NO	NO	Se aplicará el correspondiente valor a la zona del uso del suelo donde se emplaza el predio, según ordenanza de zonificación
F.O.T.:	NO	NO	No se exigirá (Remítase al apartado V.12.3)

<i>Residuos sólidos urbanos</i>	<i>El administrador del conjunto edilicio deberá garantizar la adecuada disposición transitoria de residuos sólidos urbanos conforme a lo normado en esta Ordenanza.</i>	<i>El administrador del conjunto edilicio deberá garantizar la adecuada disposición transitoria de residuos sólidos urbanos conforme a lo normado en esta Ordenanza.</i>	<i>El administrador del conjunto edilicio deberá garantizar la adecuada disposición transitoria de residuos sólidos urbanos conforme a lo normado en esta Ordenanza.</i>
---------------------------------	--	--	--

V.12.14.

En forma complementaria a lo establecido en la tabla del artículo anterior de esta Ordenanza, un edificio en altura o un conjunto de edificios en altura deberá contar con:

- a) Las escaleras y las circulaciones verticales deberán ajustarse al Apartado "II.2.9 Circulaciones Horizontales y II.2.10 Circulaciones Verticales".
- b) Un lavadero y tendedero, pudiendo ser individual o colectivo en concordancia con el apartado "II.2.4.5. Lavaderos" del Código de Edificación de Maipú.

- c) Superadas las tres plantas en un edificio se exigirá ascensor en concordancia con el apartado "III.10.2. De la obligatoriedad de contar con ascensores".

- d) Los residuos sólidos urbanos deberán ser manipulados de tal forma que el administrador garantice ante la Municipalidad de Maipú que la disposición transitoria de residuos no ocupe en forma permanente la vía pública. Es decir, que se deberá prever un contenedor móvil, de dimensiones tales que no implique desborde de residuos, y que se exponga en la vía pública únicamente en el horario que se produce el servicio de recolección según programas previstos en la zona por la Dependencia Municipal competente en la materia. Esto implicará la proyección del espacio para la ubicación del contenedor en el predio del conjunto edilicio.

V.12.15. Las Sanciones.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las sanciones a aplicar por incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil once.

Ana María Rosa Gucchone

Vicepresidenta 1º H.C.D.

a/c de la Presidencia H.C.D.

Alejandro Sabino

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Dignato Municipal.

Ciudad de Maipú, marzo 29 de 2011

Alejandro D. Bermejo

Intendente

Olga N. Bianchinelli

Sec. de Infraestructura y Servicio Bto. 76166

28/4/2011 (1 P.) \$ 566,00

ORDENANZA Nº 4.906

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 087/H/11; y

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza Nº 99/80 y decreto Nº 254/87; y las ordenanzas Nº 2236; Nº 3727, Nº 3267 y Nº 3952 regulan la zonificación de los usos del suelo.

Que en la búsqueda del Desarrollo Sustentable se ha planteado en el Plan de Gobierno Municipal, la promoción del Turismo Rural en el territorio maipucino.

Que en dicho marco, se han priorizado las políticas que coadyuvan al fortalecimiento de la Micro Región Luján Maipú.

Que el logro del Desarrollo Turístico Rural supone contar (en cantidad y calidad) con ciertas cualidades físicas, naturales y productivas, las que según los casos deben valorizarse, potenciarse, generarse y/o protegerse, tales como:

- El recurso paisajístico y de visuales;
- Los espacios singulares de tranquilidad, de silencio y de preeminencia de la naturaleza;
- El mantenimiento de la vocación agropecuaria - industrial.
- La oferta de prestación de servicios al turistas que no deje de abarcar, el hospedaje, la gastronomía, la recreación y el esparcimiento.
- La integración de la población que habita el lugar.

Que el sudoeste del Departamento de Maipú como "... lunar productivo olivícola y vitivinícola, de excelente cepaje y variedades...", posee a su vez potencialidades naturales y económicas que favorecen la implementación de acciones promotoras del Desarrollo del Turismo Rural, como las mencionadas en forma antecedente; re-

quiriendo el ajuste de criterios de zonificación, de regulación de los usos del suelo, y modalidades de ocupación.

Que es necesario prever los ejes de circulación general indispensables para una buena articulación territorial con la previsión de afectaciones a ensanche de calle; o estableciendo las líneas de edificación.

Que es beneficiosa la coordinación normativa en todo el sector de límites con otros departamentos, a fin de no generar disparidades en la gestión, organización y funcionamiento del territorio.

Que la regulación de la ocupación del territorio debe tender a evitar las incompatibilidades que afecten negativamente a la calidad de vida de la población, y al armónico funcionamiento del territorio y de los asentamientos de población.

Que a foja 33 el Departamento Ejecutivo eleva a consideración de este Honorable Cuerpo una propuesta de proyecto de ordenanza con respecto al Desarrollo Turístico en Lunlunta.

Que las Comisiones Permanentes, emiten Despacho favorable a foja 46.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

Artículo 1º - Modifíquense las normativas municipales de zonificación en vigencia, de modo parcial, en los distritos de Lunlunta, de Cruz de Piedra, de Russell, de Ciudad de Maipú, y de Las Barrancas, pertenecientes a la jurisdicción de la Municipalidad de Maipú, y que corresponde a los dos sectores territoriales descriptos a continuación:

A) Sector de Russel y Ciudad de Maipú delimitado por: R.P.Nº 60; Juan de la Cruz Videla - Cana Pescara, Videla Castillo; Vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, Palma, y Terrada.

B) Sector de Lunlunta y Cruz de Piedra delimitado por: Calle Belgrano Canal Chachingo; R.P.Nº 60 - Pedro Molina; Terrada y Río Mendoza; inclu-

yendo en el margen sur del Río Mendoza a los denominados baños termales de Lunlunta.

C) Sector del Núcleo Histórico del Distrito Las Barrancas.

En los tres sectores territoriales descriptos en el presente artículo, se deberá respetar lo establecido en el articulado de la presente ordenanza.

De la Delimitación de Zonas, en los Sectores Territoriales establecidos en el Artículo Nº 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 2º - Se reconocen las siguientes zonas de usos del suelo.

A) Zona de Reserva Parque Costero, se remite a la margen norte del Río Mendoza, desde la calle Juan de la Cruz Videla hasta Terrada; y los Baños Termales de Lunlunta en el costado sur del Río Mendoza.

B) Zona Productiva Agropecuaria Controlada, delimitada por el siguiente polígono: Partiendo de la intersección de calle Terrada y Adriano Gómez; por Terrada hacia el sur hasta el Río Mendoza; Río Mendoza (no incluye la zona de Reserva parque Costero) hacia el este hasta calle Belgrano-Canal Chachingo; calle Belgrano-Canal Chachingo al norte hasta R.P.Nº 60 - Pedro Molina; por calle Pedro Molina - R.P.Nº 60 hacia el oeste hasta Vías del Ferrocarril General San Martín; por Vías del Ferrocarril General San Martín hacia el sur hasta calle Cruz Videla; por Cruz Videla hacia el este hasta Laprida (excluidos los predios con frente a Cruz Videla, hasta una profundidad de 130 m); prosiguiendo hacia el este por "Línea Imaginaria 1" (une calle Cruz Videla con Calle Azcuénaga y su prolongación al este hasta 300 metros) hasta vincularse con "Línea Imaginaria 2" (paralela a calle Urquiza, 300 metros hacia el este de Urquiza) por "Línea Imaginaria 2" hacia el sur hasta calle Videla Aranda; por calle Videla Aranda hacia el oeste (excluidos los predios con frente a Videla Aranda, hasta una profundidad de 300 m) hasta Laprida; por Laprida hacia el sur hasta vías del Ferrocarril General San

Martín (excluidos los predios con frente a Laprida, hasta una profundidad de 300 m); por las vías del Ferrocarril General San Martín hacia el oeste hasta Maza Sur; Maza Sur hacia el sur hasta Adriano Gómez (excluidos los predios con frente a Maza, hasta una profundidad de 500 m); por Adriano Gómez hacia el oeste hasta Vías del Ferrocarril General San Martín (excluidos los lotes del costado sur y con frente a calle Adriano Gómez, hasta una profundidad de 400 metros).; prosigue por Adriano Gómez hacia el oeste hasta el punto de inicio en calle Terrada

Se excluye de este polígono, el barrio Ranchos de la Merced y los predios con frente al Callejón Sánchez, los predios con frente a calle Azcuénaga; todos ellos están reconocidos como parte de otras zonas descritas en otros apartados de la presente ordenanza.

C) Zona de Reserva Urbana Mediata:

1- Residencial Especial III, delimitada por los siguientes sectores territoriales:

a- Sector del Límite Oeste: iniciando en la intersección de calles Terrada y Adriano Gómez, por calle Adriano Gómez hacia el este hasta las Vías del Ferrocarril General San Martín; por las Vías del Ferrocarril General San Martín hacia el nordeste hasta el límite este del Barrio La Vacherie; por el límite este del barrio La Vacherie hacia el nordeste, hasta calle Anchorena; por calle Anchorena hacia el oeste, hasta calle Vieytes; por calle Vieytes hacia el norte, hasta Palma; por Palma hacia el oeste hasta calle Terrada; por calle Terrada hacia el sur hasta el punto de inicio en calle Adriano Gómez.

b- Sector de Russell: iniciando en la intersección de calles R.P.N° 60 - Pedro Molina y Laprida; por R.P.N° 60 - Pedro Molina hacia el este hasta Juan de la Cruz Videla- Canal Pescara; por Juan de la Cruz Videla- Canal Pescara hacia el norte, hasta calle Espejo; por Espejo hacia el oeste hasta Laprida; por Laprida hacia el sur hasta el punto de inicio en R.P.N° 60 - Pedro Molina.

c- Urbanizaciones Existentes: Barrio Ranchos de la Merced, que ubica en calle Franklin Villanueva y calle Nueva (Cés-

pedes), esquina noroeste, en el distrito de Lunlunta; y barrio Montes de Santa María en calle Maza, costado este, al norte de Adriano Gómez; Loteo en esquina noroeste de calles Maza Sur y Videla Aranda.

2- Zona de Reserva Urbana Residencial Especial II, que abarca los siguientes sectores territoriales:

a- Sector del Ferrocarril General Belgrano: circunscripto al siguiente polígono: partiendo de la intersección de calles Vieytes y Anchorena; por calle Anchorena hacia el este hasta Maza; por Maza hacia el sur hasta Videla Aranda; por Videla Aranda hacia el este hasta Ozamis Sur; por Ozamis Sur hacia el norte hasta Pedro Molina - R.P.N° 60 (exceptuados los frentistas a calle Ozamis Sur hasta una profundidad de 130 metros); por Pedro Molina - R.P.N° 60 hacia el oeste hasta Maza; por Maza hacia el norte hasta Espejo (incluidos los predios con frente a calle Maza, en su costado este); por Espejo hacia el oeste hasta Vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano; por calle Vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano hacia el norte hasta Palma; por Palma hacia el oeste hasta Vieytes; por Vieytes hacia el sur hasta el punto de origen en calle Anchorena.

b- Sector de Lunlunta: cuyos límites son los siguientes, partiendo de la intersección de calles Adriano Gómez y Vías del Ferrocarril General San Martín, por Adriano Gómez hacia el este hasta calle Maza, incluidos los predios con frente a Adriano Gómez en su costado Sur hasta una profundidad de 400 metros; por calle Maza hacia el norte hasta Vías del Ferrocarril General San Martín; por Vías del Ferrocarril General San Martín hacia el oeste hasta el punto de origen en calle Adriano Gómez.

c- Sector de Russell Este: franja conformada por los predios con frente al costado oeste de calle Laprida, entre Pedro Molina - R.P.N° 60 y un punto a 300 metros al sur de calle Espejo Este.

D) Zona de Desarrollo de Servicios:

1- En Russell: partiendo de la intersección de Vías del Fe-

rocarril General Manuel Belgrano y calle Videla Castillo, por Videla Castillo hacia el este hasta Juan de la Cruz Videla - Canal Pescara; por Juan de la Cruz Videla - Canal Pescara hacia el sur hasta Espejo Este; por Espejo Este hacia el oeste hasta Línea Imaginaria 3 (paralela a calle Laprida, 300 metros al este de Laprida); por Línea Imaginaria 3 hacia el sur hasta Línea Imaginaria 4 (paralela a

Espejo Este, 300 metros al sur de Espejo Este); por Línea Imaginaria 4 hacia el oeste hasta las Vías del Ferrocarril General San Martín; por Vías del Ferrocarril General San Martín hacia el sur hasta Pedro Molina - R.P.N° 60, por Pedro Molina - R.P.N° 60 hacia el oeste hasta Ozamis Sur; por Ozamis Sur hacia el norte hasta Espejo, incluyendo los predios con frente a calle Ozamis Sur; por Espejo Oeste hacia el oeste hasta Vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano; por Vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano hacia el norte hasta el punto de inicio en calle Videla Castillo Oeste.

2- En Cruz de Piedra - Lunlunta: partiendo de la intersección de Pedro Molina - R.P.N° 60 y Ozamis Sur, por Pedro Molina - R.P.N° 60 hacia el este hasta Vías del Ferrocarril General San Martín; por Vías del Ferrocarril General San Martín hacia el sur hasta Cruz Videla; por Cruz Videla hacia el este hasta Laprida (incluidos los predios con frente a Cruz Videla, hasta una profundidad de 130 m); prosiguiendo hacia el este por "Línea Imaginaria 1" (une calle Cruz Videla con Calle Adriano Gómez y su prolongación al este hasta 300 metros) hasta vincularse con "Línea Imaginaria 2" (paralela a calle Urquiza, 300 metros hacia el este de Urquiza); por "Línea Imaginaria 2" hacia el sur hasta calle Videla Aranda; por calle Videla Aranda hacia el oeste (incluidos los predios con frente a Videla Aranda, hasta una profundidad de 300 m) hasta Laprida; por Laprida hacia el sur hasta vías del Ferrocarril General San Martín (incluidos los predios con frente al costado este de calle Laprida, hasta una profundidad de 300 m);

por las vías del Ferrocarril General San Martín hacia el oeste hasta límite este del barrio La Vacherie; por el límite este del barrio La Vacherie hacia el nordeste hasta calle Anchorena; por calle Anchorena hacia el este hasta Maza; por Maza hacia el sur hasta Videla Aranda; por Videla Aranda hacia el este hasta Ozamis Sur; por Ozamis Sur hacia el norte hasta el punto de origen en calle Pedro Molina - R.P.N° 60 (se incluyen los predios con frente a calle Ozamis Sur, en su costado oeste, hasta una profundidad de 130 m).

3- Urbanizaciones Existentes: Callejón Sánchez, predios con frente al mismo, en ambos costados, limitándose al norte hasta 70 metros de profundidad.

E) Zona Desarrollo de Servicios Rurales, en el núcleo histórico del distrito de Las Barrancas, la que se desarrollará en los lotes que posean frente a las siguientes arterias viales:

1. Calle Nueva, entre Carril Barrancas y calle El Alto.
2. Calle Altamirano, entre calle Nueva y calle El Alto.
3. Calle El Alto, entre calle Nueva y calle Munives.
4. Calle Munives, entre calle El Alto y calle La Capilla.
5. Barrio Flichma

DE LOS REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS

Artículo 3° - Todo tipo de Proyecto que se presente en los sectores territoriales descritos en el artículo N° 1 de esta ordenanza; y en función de la zona donde se emplace según el artículo N° 2, deberá ajustarse a todos los requisitos establecidos en el artículo de la presente ordenanza, a los parámetros urbanísticos, requisitos territoriales y usos del suelo definidos a continuación.

A) A fin de que se certifique desde la Municipalidad de Maipú la factibilidad de un proyecto, el mismo deberá estar autorizado en la zona de uso del suelo; acreditar la viabilidad ambiental en los términos de la ordenanza n° 3115 de preservación ambiental, asegurar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad, además de las pertinentes asociadas a la actividad de que se trate y necesarias para su posterior habilitación.

B) Tabla de los parámetros urbanísticos para cada zona de la presente ordenanza.

ZONA	LOTE MÍNIMO	ANCHO DEL FRENTE	FOS	FOT	FC	ALTURA MÁXIMA	ARBOLADO	RETIROS MÍNIMOS	
								LATERAL	FRONTAL
ZONA DESARROLLO DE SERVICIOS: *EN RUSSEL, *EN CRUZ DE PIEDRA - LUNLUNTA, Y *ZONA DESARROLLO DE SERVICIOS RURALES	300 m ²	12 m	0,6	1	0,1	11 m	De 1° y 2° magnitud, frondoso, hoja caduca en los ejes viales enunciados en el artículo referido a pautas especiales de tratamiento urbanístico	NO	NO
ZONA DE RESERVA URBANA MEDIATA RESIDENCIAL ESPECIAL II	500 m ²	13 m	0,5	0,8	0,12	11 m	De 1° y 2° magnitud, frondoso, hoja caduca	3m libres. Puede ocuparse con cochera abierta	3m libres
ZONA DE RESERVA URBANA MEDIATA RESIDENCIAL ESPECIAL III	750 m ²	15 m	0,4	0,6	0,08	11 m	De 1° y 2° magnitud, frondoso, hoja caduca	3m libres	3m libres
ZONA PRODUCTIVA AGROPECUARIA CONTROLADA	5000 m ² de 25 m de frente		0,05	0,07	NO	11 m	De 1° y 2° magnitud, frondoso, hoja caduca	7m	Dos de 3m, libres
ZONA DE RESERVA PARQUE COSTERO	A reglamentar específicamente.								

C) Tabla de regulación de los Usos del Suelo para cada zona establecida en la presente ordenanza.

ZONA	ZONA DE USOS DEL SUELO
DE RESERVA PARQUE COSTERO	A reglamentar específicamente. Se dará prioridad al uso recreativo y de esparcimiento, tales como camping, alojamientos turísticos, baños termales, parque, balneario, etc)
ZONA PRODUCTIVA AGROPECUARIA CONTROLADA	1-Se autorizan como usos propios a todo uso agrícola e industrial relacionados con la vitivinicultura y con la olivicultura. 2-Como usos no propios, sujetos a respetar y avenirse a las condiciones ambientales de base propias del medio rural donde se inserta el nuevo uso: servicios turísticos de alojamiento, gastronómico y de servicios específicos al turista; y otras actividades comerciales y de servicios autorizadas en la zona Residencial Mixta en los términos de la ordenanza N° 99. 3-Se autoriza la construcción de una única vivienda unifamiliar por lote, o una cada 5000 m2 como máximo. 4-No se autorizan los conjuntos habitacionales de cualquier naturaleza.
ZONA DESARROLLO DE SERVICIOS *EN RUSSEL, *EN CRUZ DE PIEDRA - LUNLUNTA, Y *ZONA DESARROLLO DE SERVICIOS RURALES	1- Los usos del suelo que se autorizarán en estas zonas, serán los establecidos por la ordenanza N° 99 para la Zona Residencial Mixta; excepto los sectores territoriales indicados a continuación; los que se regirán según la indicación específica. en los barrios que se indican en el apartado N° 2, para los cuales se deberá tener en cuenta las actividades autorizadas en la ordenanza N° 99 para la Zona Residencial. 2-Barrios con actividades que se regularán por la Zona Residencial establecida en la ordenanza N° 99: Barrios existentes al momento de vigencia de la presente ordenanza y posean frente o salida a calle Espejo Este; Barrios existentes al momento de vigencia de la presente ordenanza y posean frente o salida a calle a calle Ozamis Sur, en el tramo entre calles Videla Castillo y Pedro Molina - R.P.N° 60. 3-Los lotes con frente a las siguientes circulaciones viales o sus laterales, regularán su uso, conforme a lo establecido en la ordenanza N° 99 para la Zona Comercial Mixta 2: Ozamis Sur, Espejo Oeste, Videla Castillo Oeste; Laprida, Sáez, Pedro Molina - R.P.N° 60, Maza Sur, Cruz Videla y Videla Aranda
ZONA DE RESERVA URBANA MEDIATA	1- Usos del suelo permitidos en toda el área de la Reserva: Los usos del suelo permitidos serán: residenciales (vivienda individual, moteles, hoteles, residenciales, excluidos las casas de citas o alojamientos transitorios y similares); de enseñanza (establecimientos educativos de todo tipo, excepto los técnicos con talleres): de asistencia en general (con y sin internación) incluidos los geriátricos; de culto, de oficinas individuales, servicio gastronómico, y comercios minoristas 2- Usos del suelo condicionados, los que se permiten en las calles públicas existentes o sus laterales o en calles perimetrales de barrios (no se incluye las calles internas de un barrio); siempre y cuando acrediten viabilidad ambiental, y sean algunos de los establecidos en la ordenanza N° 99 para la Zona Comercial Mixta 2. Esto, incluye servicios de recreación (excluidos los de esparcimiento aludidos en este mismo artículo) deportivos y culturales; supermercados y centros comerciales y similares. Cualquiera de los usos del suelo enunciados en este párrafo deberá poseer tratamiento de fachada, no exponer visuales de depósitos a vía pública y cumplir con todas las recomendaciones que derivaran del estudio ambiental que se efectuara 3- Usos del suelo que no se autorizan: son los relacionados con el esparcimiento (incluye cabaret, dancing, wiskerías, salones de fiestas y similares a todos estos; hoteles alojamientos); industrias o servicios que no estén incluidos en el apartado anterior.

**DISPOSICIONES GENERALES
DE ZONIFICACIÓN
PARA TODO EL TERRITORIO
DEL DEPARTAMENTO DE MAIPÚ**

Artículo 4º - Consideraciones para todo tipo de proyecto de conjunto habitacional (nuevo o ampliación de existente; y bajo la figura de fraccionamiento, loteo, público o privado, o de cualquier naturaleza jurídica) y que se presente en el territorio del departamento de Maipú:

A) Deberá acreditar física y jurídicamente que el acceso a dicho conjunto habitacional desde calle pública existente, sea mediante circulación (ya sea callejón comunero, servidumbre u otra figura jurídica) que posea un perfil mínimo de 16 metros de ancho. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar tres cuarto de perfil de calle de 16 metros, cuando las condiciones técnicas y jurídicas así lo permitan prever. En casos de imposibilidad de cumplir con el presente, y en fracciones inferiores a los 5000 m², podrá exceptuarse esta exigencia mediante acto administrativo del Departamento Ejecutivo.

B) Cuando el conjunto habitacional se encuentre bajo el área de influencia de alguna actividad de tenencia de animales, industrial o de servicio con impacto ambiental negativo significativo, y que la mencionada actividad estuviera debidamente habilitada, no podrá autorizarse. Desde el punto de vista técnico administrativo, esta situación deberá estar explícitamente manifestada en expediente de factibilidad de uso del suelo, y a través de los

instrumentos previstos en la ordenanza N° 3115 y la ley N° 5961, ambas referidas a la preservación del ambiente. En tal sentido, deberá evaluarse el área de influencia de la actividad existente y el proyecto de conjunto habitacional, debiéndose tener como dimensión mínima un área de 300 a 1000 metros a la redonda, todo ello en conformidad a la magnitud del emprendimiento existente y lo que determine las áreas técnicas competentes en la materia.

C) Cuando pretenda radicarse en zonas no consolidadas desde el punto de vista urbano, deberán dejar expresamente aclarado en su proceso de obtención de la viabilidad ambiental, conforme a la ordenanza N° 3115 y ley N° 5961 de preservación ambiental, que el titular (quien fracciona o comprador de fracción) está en conocimiento de las condiciones ambientales de base (propias de una zona donde dominan las actividades agropecuarias), sometiéndose la actividad residencial a las condiciones ambientales de base asociadas a las actividades rurales pre-existentes. Esto deberá constar en cuerpo de plano de mensura y en las escrituras traslativas de dominio.

Artículo 5º - En los casos de proyectos de obra civil, a desarrollar en terrenos cuya superficie sea menor a la establecida por la ordenanza de zonificación vigente en el predio; y si el terreno en cuestión está registralmente asentado; será de aplicación los siguientes criterios respecto a los parámetros urbanísticos.

TABLA DE PARÁMETROS CONSTRUCTIVOS GENÉRICA

LOTE MÍNIMO	FOS	FOT	RETIROS
200 m ² a 299 m ²	0,8	1,2	no
300 m ² a 499 m ²	0,6	1	no
500 m ² a 749 m ²	0,5	0,8	3 m lateral y 3 m frontal
750 m ² a 4999 m ²	0,4	0,6	3 m lateral y 3 m frontal
5000 m ² o más	0,05	0,07	7 m frontal, y 3 m lateral y 3 m frontal

Artículo 6º - Aquellos agrupamientos habitacionales clandestinos construidos con anterioridad a la sanción de la presente ordenanza y en los que el Departamento Ejecutivo Municipal tuviese voluntad de regularizarlos conforme a sus antecedentes históricos, condiciones socio-económicas y de calidad de vida, podrá ser eximido de uno o más parámetros urbanísticos establecidos en la Orde-

nanza de Zonificación en vigencia. El Departamento Ejecutivo realizará la eximición mediante acto administrativo y de conformidad con la Ordenanza 3.115 y leyes 5.961 y 4.341.

Artículo 7º - Líneas de Edificación: En los sectores territoriales establecidos en el artículo N° 1 de la presente disposición, se establecen los siguientes requisitos urbanísticos en los casos de parcelas con frente a callejo-

nes; y/o a callejones comuneros y servidumbres de paso en fraccionamientos, y que se detallan a continuación:

A- A 10 (diez) metros del eje en el callejón Río Juramento.

B- A 8 (ocho) metros del eje en callejones o servidumbres de paso con orientación nortesur: N° 1A Recoaro; N° 2A Recoaro; Callejón Santa Teresita; San Agustín; San Francisco; Remedios Escalada de San Martín; San Cipriano; Callejón 1 Cicerone; Callejón 2 Cicerone.

C- A 8 (ocho) metros del eje en callejones o servidumbres de paso con orientación este-oeste: Callejón 3G Recoaro; Callejón 1H Recoaro; Callejón 16D Recoaro; Callejón 25D Recoaro; Callejón 1E Recoaro; Callejón 2E Recoaro; Callejón 34D Recoaro; Callejón 3E Recoaro; Callejón 4E Recoaro; Callejón 3 Cicerone; Callejón 4 Cicerone.

D- A 8 (ocho) metros del eje en callejones o servidumbres de paso para las siguientes situaciones:

D-1.- Todos los callejones y servidumbres de paso de fraccionamientos existentes al momento de promulgación de esta ordenanza y posean cinco o más fracciones;

D-2.- Todos los callejones o servidumbre de paso que se generen como resultado de un único fraccionamiento, o de fraccionamientos sucesivos, cuyo resultado sean cinco fracciones o más.

E- Quedan exceptuados de esta determinación de la línea de edificación establecida en el presente artículo, aquellos casos de parcelas en que la citada afectación supere el 40% de la superficie libre del lote e implique una superficie útil de la parcela, inferior a los 200 m².

Artículo 8º - Pautas Especiales de Tratamiento Urbanístico: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal mediante la reglamentación de la presente ordenanza, a fijar pautas especiales de tratamiento urbanístico con características de paisajes especiales en el Sector de Lunlunta y Cruz de Piedra, en aspectos tales como: tipo de arbolado; tipo de alumbrado público; características del mobiliario de vía pública; tratamiento de facha-

das; ejecución de sendas peatonales; ciclovías; entre otros aspectos. El objetivo de esta reglamentación será lograr criterios normativos que valoricen la imagen rural de los corredores productivos, que identifique las características propias del lugar, olivícola y vitícola; y que hagan a la preparación, presentación y vinculación de acceso a la zona de desarrollo turístico de Lunlunta. Esto será de aplicación a los siguientes tramos de calles:

A) Adriano Gómez, entre Terrada y Maza Sur.

B) Maza Sur, entre R.P.N° 60 y Franklin Villanueva.

C) Ozamis sur, entre R.P.N° 60 y Videla Aranda.

D) Urquiza, entre R.P.N° 60 y Videla Aranda.

E) Juan de la Cruz Videla, entre R.P.N° 60 su empalme con R.P.N° 14 - Carril Barrancas hasta 500 metros al sur del puente sobre el Río Mendoza.

Artículo 9º - Promoción Turística: A fin de promocionar el turismo, en el Sector de Lunlunta y Cruz de Piedra, definido en el artículo N° 1 de esta ordenanza, se fijan las siguientes herramientas de promoción:

- La aplicación de aforos diferenciales de construcción en el territorio.

- La aplicación de tasas de derecho de comercio e industrias diferenciales en el territorio,

- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal que mediante reglamentación de la presente ordenanza, en un término de sesenta días corridos; determine los parámetros técnicos y económicos a fin de implementar esta promoción económica, teniendo como criterio rector lo que es propio al desarrollo e identidad del área y de cada zona en particular. Esta reglamentación deberá ser refrendada por este Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 10º - Rectifíquese la ordenanza N° 3727 en el Artículo N° 14 y en el Artículo N° 16 en el apartado N° 16.2.10 - Apertura y prolongación de calle (en dirección norte - sur), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

A) "Artículo N° 14: Las afectaciones a ensanche y/o apertura de calle; tanto en lo referido a las trazas proyectadas en los planos de los anexos pertinentes; como en los términos de los textos del articulado, y ante el caso de iniciarse el proceso de

ejecución de la circulación en cuestión, la precisión de la afectación se asociará a las características del proyecto que se presente, y la definición de las mismas y de las parcelas realmente afectadas será arbitrada por una Comisión Técnica que a tal efecto determine el Departamento Ejecutivo Municipal, cuyo resultado será avalado mediante acto administrativo. En cualquier caso deberá obtenerse la conexión prevista, en el entorno inmediato a la descripción de la circulación y a lo demarcado en la cartografía del anexo correspondiente. Serán criterios rectores para la Comisión Técnica actuante aplicar la proyección de la apertura o prolongación de calle, por los límites de parcelas, afectándose la mitad de la circulación a cada propiedad. La forma de considerar la medida del ancho de la calle (salvo indicación diferente de esta norma) se determinará en cada caso a través del Departamento Ejecutivo Municipal, procurándose definir la afectación lo más equitativa posible para los inmuebles afectados en ambos costados. En el supuesto caso de afectar algún inmueble ya loteado se proseguirá por la calle más cercana y con igual rumbo hasta llegar al punto final de la prolongación especificada. Salvo indicación contraria particular, el ancho previsto para las prolongaciones será de igual valor al de la calle que se proyecta prolongar. Las nomenclaturas especificadas en esta norma son indicativas de las parcelas afectadas por la apertura o prolongación de calles; en el supuesto de que se subdividiera algún inmueble afectado, se deberá tener en cuenta las especificaciones del plano al que alude el artículo N° 13 de la ordenanza N° 3727".

B) "Artículo N° 16, Apartado 16.2.10- Apertura y prolongación de calle paralela a calle Vieytes, a 700 m. al Este de esta, entre Emilio Civil y Palma. A la altura de Palma se encuentra a 770 m.- Con una línea de cierre a 10 m. de eje, dejándose una calzada de 12 m. de ancho. Luego prosigue la apertura y prolongación de calle paralela a calle Vieytes, a 550 m. aproximadamente, al Este de esta, entre Palma y 25 de Mayo. Luego prosigue mediante codo hacia el Este por 25 de Mayo a 980 m. aproximada-

mente al Este de Vieytes, entre 25 de Mayo y Videla Castillo. Con una línea de cierre a 10 m. de eje, dejándose una calzada de 12 m. de ancho. La traza del tramo entre 25 de Mayo y Videla Castillo se corresponde con la información que obra en el Anexo 3 de la presente ordenanza, modificándose en consecuencia la ordenanza N° 3727 El Anexo III Plano B, C y D; Lista A y B en lo referido al tramo de la traza modificada".

CONSIDERACIONES

GENERALES:

Artículo 11° - Los planos identificados como: "Plano 1-Sectores Territoriales Regulados", "Plano 2- Delimitación Territorial de las Zonas Establecidas", "Plano 3- Regulación de Actividades o Usos del Suelo"; forman parte de esta ordenanza, y sus especificaciones tienen idéntico carácter normativo que el articulado de la presente disposición. Asimismo y a los fines de su aplicación, se deberá correlacionar la información que contienen con los textos de los artículos concordantes.

Artículo 12° - Ante la duda de aplicación e interpretación de lo establecido en esta norma respecto a usos del suelo, parámetros urbanísticos; prolongación y afectaciones de calles; y por situaciones no contempladas en la misma, el Departamento Ejecutivo solicitará informe de una Comisión Técnica Interdisciplinaria que asesore al respecto, emitiendo un acto administrativo sobre el particular. Esta Comisión Técnica deberá contar con representantes de las siguientes áreas técnicas: Planificación Territorial; Ambiente; Obras Privadas; Desarrollo Económico; y Asesoría Letrada Municipal.

Artículo 13° - Por la presente ordenanza se deroga:

A) El artículo N° 6 de la ordenanza N° 3727 (Zona de Reserva Residencial Especial III: 6.1 Sector Sudoeste).

B) Deróguese la Ordenanza N° 4.412.

Artículo 14° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil once.

Ana María Rosa Gucchone

Vicepresidenta 1° H.C.D.

a/c de la Presidencia H.C.D.

Alejandro Sabino

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, abril 4 de 2011

Alejandro D. Bermejo

Intendente

Olga N. Bianchinelli

Sec. de Infraestructura y Servicio Bto. 76167

28/4/2011 (1 P.) \$ 738,00

ORDENANZA N° 4.907

Visto: El Expediente H.C.D. N° 088/C/2011; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto los Concejales del H.C.D. de Maipú presentan Proyecto de Ordenanza "Modificación del Artículo 1° de la Ordenanza N° 99/80 y Derogación en lo pertinente a la Ordenanza N° 3267".

Que es necesario actualizar la regulación vigente en materia de Zonificación del Distrito de Coquimbito.

Que la ordenanza N° 99/80 y decreto N° 254/87; y las ordenanzas N° 3267 que regula la zonificación de los usos del suelo en la mayor parte del distrito de Coquimbito.

Que las tendencias de ocupación del suelo desde el año 2002, muestran que la presión urbana del Gran Mendoza, ha impactado diferentes sectores del distrito de Coquimbito, a través de numerosos fraccionamientos autorizados por la Dirección Provincial de Catastro, sin vistas de la Municipalidad de Maipú, y que se han constituido como conjuntos habitacionales.

Que la regulación de la ocupación del territorio debe tender a evitar procesos de clandestinidad; las incompatibilidades que afecten negativamente a la calidad de vida de la población, y al armónico funcionamiento del territorio y de los asentamientos de población.

Que desde el punto de vista normativo, especialmente en su aplicación, es conveniente reducir la diversidad de zonas, como así también los parámetros urbanísticos a tener en cuenta.

Que las Comisiones Permanentes, emiten Despacho favorable a foja 03.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

Artículo 1° - Modifíquense

las normativas municipales de zonificación en vigencia, de modo parcial, en el sector territorial del distrito de Coquimbito y que se detalla a continuación:

El polígono que nace en la intersección ubicada 300 metros al norte de Monteagudo y 700 metros al este de Urquiza. Desde ese punto nace una línea imaginaria N° 1 hacia el oeste hasta Gerónimo Ruiz y por Gerónimo Ruiz hacia el sur en una prolongación de 700 metros, desde ese punto surge la línea imaginaria N° 2 hacia el este hasta 500 metros antes de Urquiza. De allí hacia el sur por línea imaginaria N° 3 hasta 100 metros antes de Gómez, de allí por línea imaginaria N° 4 al este hasta 100 metros de Urquiza. De dicha intersección hacia el sur por línea imaginaria N° 5 en una extensión de 300 metros. Desde ese punto por línea imaginaria N° 6 hacia el oeste hasta 500 metros de Urquiza, de allí hacia el sur por línea imaginaria N° 7 hasta Zanichelli. Por Zanichelli hacia el oeste hasta Gerónimo Ruiz, por Gerónimo Ruiz-Juan de la Cruz Videla hacia el sur hasta 300 metros antes de Espejo. De ese punto por línea imaginaria N° 8 hacia el este hasta punto situado a 700 metros al este de Urquiza. Desde allí por línea imaginaria N° 9 hacia el norte hasta intersección inicial.

Artículo 2° - Deróguese en lo pertinente, la regulación vigente en materia de Zona Comercial Mixta de la Ordenanza N° 3.267.

Artículo 3° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante de Maipú.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil once.

Ana María Rosa Gucchone

Vicepresidenta 1° H.C.D.

a/c de la Presidencia H.C.D.

Alejandro Sabino

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Ciudad de Maipú, abril 4 de 2011

Alejandro D. Bermejo

Intendente

Olga N. Bianchinelli

Sec. de Infraestructura y Servicio Bto. 76167

28/4/2011 (1 P.) \$ 75,00